



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA -  
CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO, EN  
EL EXPEDIENTE N° 0233-2018-0-2402-JR-LA-01; DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - LIMA 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**VERA MORENO, MARJORIE LINDIS**

**ORCID 0000-0003-3650-1088**

**ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA- PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**VERA MORENO MARJORIE LINDIS**

**ORCID: 0000-0003-3650-1088**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Lima – Perú

### **ASESORA**

**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

### **JURADO**

**Dr. Ramos Herrera, Walter**

**ORCID: 0000-0003-0523-8635**

#### **PRESIDENTE**

**Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo**

**ORCID: 0000-0002-2592-0722**

#### **MIEMBRO**

**Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth**

**ORCID: 0000-0002-7759-3209**

#### **MIEMBRO**

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

---

**Dr. Ramos Herrera, Walter  
PRESIDENTE**

---

**Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo  
MIEMBRO**

---

**Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth  
MIEMBRO**

---

**Mgtr. Ventura Ricce, Yolanda Mercedes  
ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser personas de bien, pero más que nada, por su amor. Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante.

A mis profesores a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, gracias a su paciencia y enseñanza, también un eterno agradecimiento a esta prestigiosa Universidad la cual abrió sus puertas a jóvenes como nosotros, preparándonos para un futuro competitivo y formándonos como personas de bien.

*Marjorie Lindis Vera Moreno*

## **DEDICATORIA**

Dedico mi trabajo a Dios, de la misma manera dedico este trabajo a mis padres que han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores.

A mis Padres y hermano por estar ahí cuando más los necesité; en especial a mi madre por su ayuda y constante cooperación.

*Marjorie Lindis Vera Moreno*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problemática: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa – cumplimiento de acto administrativo de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0233-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali - Lima; 2022? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo (enfoque mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabra clave:** Acción, apelación, derecho, expediente, proceso y sentencia.

## **ABSTRAC**

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on contentious administrative action - compliance with administrative act according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 0233-2018-0 -2402-JR-LA-01 of the Judicial District of Ucayali - Lima; 2022?, the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of qualitative quantitative type (mixed approach), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerate and resolute part, belonging to the sentence of first instance were of range: very high, very high and very high; while, from the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

**Key word:** Action, appeal, right, file, process and sentence.

# CONTENIDO

|   |             |
|---|-------------|
| <b>EQUIPO DE TRABAJO .....</b>  | <b>II</b>   |
| <b>JURADO EVALUADOR DE TESIS .....</b>  | <b>III</b>  |
| <b>AGRADECIMIENTO .....</b>   | <b>IV</b>   |
| <b>DEDICATORIA .....</b>  | <b>V</b>    |
| <b>RESUMEN.....</b>   | <b>VI</b>   |
| <b>ABSTRAC.....</b>   | <b>VII</b>  |
| <b>CONTENIDO .....</b>  | <b>VIII</b> |
| <b>ÍNDICE DE CUADROS.....</b>   | <b>XIV</b>  |
| <b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>   | <b>1</b>    |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática.....   | 1           |
| 1.2. Problema de investigación.....   | 5           |
| 1.3. Objetivos de la investigación.....   | 5           |
| 1.3.1. Objetivo general.....  | 5           |
| 1.3.2. Objetivos específicos .....  | 5           |
| 1.4. Justificación de la investigación.....   | 6           |
| <b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>  | <b>7</b>    |
| 2.1. Antecedentes .....   | 7           |
| 2.1.1. Investigación libre en el ámbito internacional .....   | 7           |
| 2.1.2. Investigación libre en el ámbito nacional.....   | 9           |
| 2.2. Bases Teóricas.....  | 11          |
| 2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio..... | 11          |
| 2.2.1.1. Acción .....   | 11          |
| 2.2.1.2. Condiciones de la Acción.....  | 11          |
| 2.2.1.3. Interés para obrar.....  | 12          |
| 2.2.1.4. Legitimidad para obrar .....   | 12          |
| 2.2.1.5. Voluntad de la Ley.....  | 12          |
| 2.2.2. Derecho.....   | 12          |

|  |    |
|--|----|
| 2.2.2.1. Norma del Derecho .....   | 13 |
| 2.2.2.2. Fuentes del Derecho.....  | 13 |
| 2.2.2.2.1.La Constitución como fuente del derecho.....                           | 13 |
| 2.2.2.2.2.Leyes. 14  |    |
| 2.2.2.2.3.Ley Natural .....  | 14 |
| 2.2.2.2.4.Decretos. ....   | 14 |
| 2.2.2.2.5. Jurisprudencia .....  | 15 |
| 2.2.3. Derecho Administrativo.....   | 15 |
| 2.2.3.1. Proceso Contencioso administrativo.....                                 | 15 |
| 2.2.3.4. Principios del Derecho Administrativo. ....                             | 16 |
| 2.2.4. La Pretensión.....  | 20 |
| 2.2.4.1. Concepto.....   | 20 |
| 2.2.4.2. Pretensión en el proceso contencioso administrativo .....               | 21 |
| 2.2.4.3. Principios del Proceso Contencioso Administrativo. ....                 | 21 |
| 2.2.4.4. La Administración Publica.....  | 22 |
| 2.2.4.5. Acto Administrativo .....   | 22 |
| 2.2.4.5.1.Elementos del acto administrativo.....                                 | 22 |
| 2.2.4.5.2.Objeto del acto administrativo .....                                   | 23 |
| 2.2.4.5.3.Requisitos de Validez del Acto Administrativo .....                    | 23 |
| 2.2.4.6. Agotamiento de Vía Administrativo.....                                  | 24 |
| 2.2.4.6.1. Objeto del Agotamiento de la Vía Administrativa .....                 | 24 |
| 2.2.4.6.2. Posición Doctrinal sobre el Agotamiento de la Vía Administrativa..... | 25 |
| 2.2.4.6.3. Excepcionalidad del agotamiento de la vía administrativa.....         | 25 |
| 2.2.4.7. Demanda.....  | 26 |
| 2.2.4.7.1. Requisitos de la Demanda .....  | 26 |
| 2.2.4.7.2. Anexos de la Demanda.....   | 27 |
| 2.2.4.7.3. Traslado de la Demanda .....  | 27 |
| 2.2.4.7.4. Contestación de la Demanda.....                                       | 28 |
| 2.2.4.7.5. Allanamiento del demandado.....                                       | 28 |
| 2.2.4.7.5.1. Límites del juez en los casos de allanamiento.....                  | 28 |
| 2.2.4.8. Audiencia de saneamiento procesal pruebas y sentencias.....             | 28 |
| 2.2.4.9. La Prueba .....   | 29 |

|  |    |
|--|----|
| 2.2.4.9.1. Concepto.....                                 | 29 |
| 2.2.4.9.2. Objeto de la Prueba.....                      | 29 |
| 2.2.4.9.3.No son objeto de prueba.....                   | 30 |
| 2.2.4.9.4.Fuentes de prueba.....                         | 30 |
| 2.2.4.9.5.La prueba como derecho fundamental.....        | 30 |
| 2.2.4.9.6.Contenidos de los medios de prueba.....        | 31 |
| 2.2.4.9.7.Tipos de Prueba.....                           | 31 |
| 2.2.4.9.8.Valoracion de la prueba.....                   | 31 |
| 2.2.4.9.9.Actividad Probatoria.....                      | 31 |
| 2.2.4.9.10. Carga de la Prueba.....                      | 32 |
| 2.2.4.10. El proceso.....                                | 32 |
| 2.2.4.10.1. Objeto del Proceso.....                      | 33 |
| 2.2.4.10.2. Etapas del Proceso.....                      | 33 |
| 2.2.4.11. Sentencia.....                                 | 33 |
| 2.2.4.11.1. Clases de sentencia.....                     | 34 |
| 2.2.4.11.2. Requisitos materiales de las sentencias..... | 35 |
| 2.2.4.11.2.1. Congruencia.....                           | 35 |
| 2.2.4.11.2.2. Motivación.....                            | 35 |
| 2.2.4.11.2.3.Finalidad de la Motivación.....             | 36 |
| 2.2.4.12. Partes de la sentencia.....                    | 36 |
| 2.2.4.12.1.Parte Expositiva.....                         | 36 |
| 2.2.4.12.2.Parte Considerativa.....                      | 37 |
| 2.2.4.12.3.Parte Resolutiva.....                         | 37 |
| 2.2.4.13. Impugnación de sentencia.....                  | 38 |
| 2.2.4.13.1.Causas de la Impugnación.....                 | 38 |
| 2.2.4.13.2.Errores que promueve la impugnación.....      | 39 |
| 2.2.4.13.2.1 Error In Iudicando.....                     | 39 |
| 2.2.4.13.2.2.Error Im procedendo.....                    | 39 |
| 2.2.4.13.2.3. Error In Cogitando.....                    | 39 |
| 2.2.4.14. Competencia.....                               | 39 |
| 2.2.4.14.1.Concepción de la competencia.....             | 40 |

|  |    |
|--|----|
| 2.2.4.14.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial de estudio.....                               | 40 |
| 2.2.4.15. Proceso contencioso administrativo .....   | 40 |
| 2.2.4.16. Proceso de conocimiento.....   | 41 |
| 2.2.4.17. Puntos controvertidos .....  | 41 |
| 2.2.4.18. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....   | 41 |
| 2.2.4.18.1.1. Concepto .....   | 42 |
| 2.2.4.18.1.2. Documento administrativo .....   | 42 |
| 2.2.4.18.1.3. Características del documento.....   | 42 |
| 2.2.4.18.1.4. Clases de documentos .....   | 43 |
| 2.2.4.18.1.5. Documentos actuados en el proceso.....   | 43 |
| 2.2.4.19. Medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo.....                                     | 43 |
| 2.2.4.19.1. Concepto.....  | 43 |
| 2.2.4.19.2. Regulación.....  | 43 |
| 2.2.4.19.3.1. Recurso de reposición .....  | 44 |
| 2.2.4.19.3.2. Recurso de apelación.....  | 44 |
| 2.2.4.19.3.3. Recurso de casación .....  | 45 |
| 2.2.4.19.3.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial de estudio.....                                | 45 |
| 2.2.5. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, para abordar el proceso contencioso administrativo.... | 45 |
| 2.2.5.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....  | 45 |
| 2.2.5.2. Vía administrativa.....   | 46 |
| 2.2.5.3. Bonificación.....   | 46 |
| 2.2.5.4. Remuneraciones.....   | 46 |
| 2.2.5.5. Procedimiento administrativo.....   | 46 |
| 2.2.5.5.1. Concepto orgánico .....   | 46 |
| 2.2.5.5.2. Concepto material.....  | 46 |
| 2.2.5.5.3. Importancia del procedimiento administrativo .....  | 46 |
| 2.2.5.6. Sujetos de la relación jurídica procedimental .....   | 47 |
| 2.2.5.6.1. La administración .....   | 47 |
| 2.2.5.6.2. El administrado .....   | 47 |
| 2.2.5.6.3. Preparación de Clases y evaluación.....   | 47 |
| 2.2.5.6.3.1. Regulación.....   | 47 |
| 2.2.5.7. Profesor .....  | 47 |

|  |           |
|--|-----------|
| 2.2.5.7.1. Regulación .....  | 48        |
| 2.2.5.8. Acción contencioso administrativa .....   | 48        |
| 2.2.5.8.1. Finalidad del proceso contencioso administrativo.....   | 48        |
| 2.2.5.8.2. Vía procedimental del proceso contencioso administrativo .....  | 48        |
| 2.2.5.9. Proceso Urgente .....   | 48        |
| 2.2.5.9.1. Requisitos para el proceso urgente .....  | 49        |
| 2.2.5.10. Jurisprudencia en materia contencioso administrativo sobre inclusión a la boleta por<br>concepto de bonificación de preparación de clases y evaluación. .... | 49        |
| 2.3. Marco conceptual.....   | 49        |
| <b>III.HIPÓTESIS .....</b>   | <b>52</b> |
| 3.1. Hipótesis general .....   | 52        |
| 3.2. Hipótesis específicas .....   | 52        |
| <b>IV.METODOLOGIA.....</b>   | <b>53</b> |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación.....   | 53        |
| 4.1.1. Tipo de investigación.....  | 53        |
| 4.2. Nivel de investigación.....   | 54        |
| 4.3. Diseño de la investigación.....   | 55        |
| 4.4. Unidad de análisis.....   | 55        |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....   | 58        |
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....  | 59        |
| 4.7. Del plan de análisis de datos .....   | 59        |
| 4.8. Matriz de consistencia lógica.....  | 61        |
| 4.9. Principios éticos.....  | 62        |
| <b>V.RESULTADOS.....</b>   | <b>64</b> |
| 5.1. Resultados.....   | 64        |
| 5.2. Análisis de los resultados .....  | 64        |
| <b>VI.CONCLUSIONES .....</b>   | <b>74</b> |
| 6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.....  | 74        |
| 6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.....  | 76        |
| <b>REFERENCIA BIBLIOGRAFÍA.....</b>  | <b>78</b> |
| Anexo 1 Evidencia empírica del objeto de estudio - Sentencias de primera y segunda<br>instancia.....   | 86        |

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia).....         | 98                                   |
| Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable. .... | 110                                  |
| Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....                   | 120                                  |
| Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....  | 137                                  |
| Anexo 7: Cronograma de Actividades.....   | <b>¡Error! Marcador no definido.</b> |
| Anexo 8. Presupuesto .....  | 138                                  |

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia.....70

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....64

# I. INTRODUCCIÓN

## 1.1. Descripción de la realidad problemática

Como primera línea del presente proyecto de investigación se fundamenta en la búsqueda del discernimiento sobre la calidad de sentencia de un proceso judicial definido como fuente de extracción de información para la evaluación vinculadas en espacio, tiempo y naturaleza sustancial, cabe indicar que las sentencias son iniciadas por la insatisfacción del amparo por vía administrativa por lo que recurren al órgano jurisdiccional, el mismo que determina su admisión, ello con el fin del reconocimiento de un derecho formal sobre un beneficio adquirido el mismo que debe estar contemplado bajo la normativas generales y especiales tomando en cuenta las jerarquías perceptivas.

En el ámbito internacional

Rico y Salas (1990), El Centro para la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU),

El objetivo esencial del sistema de administración de justicia es resolver los conflictos que, como consecuencia de la inevitable vida en comunidad, puedan surgir entre los individuos o entre estos y el Estado. Esta función, considerada como una de las atribuciones fundamentales del Estado, ha sido tradicionalmente confiada al Poder Judicial. En un Estado de Derecho, este poder debe ejercerla de manera imparcial, es decir sin consideración a cualquier otro estímulo que no sea el sometimiento exclusivo al imperio de la ley. De esta exigencia deriva el postulado de la independencia judicial. Esta noción ha sido tradicionalmente considerada como uno de los aspectos más importantes del Poder Judicial. Con respecto a ella se han hecho afirmaciones numerosas y la mayoría de las veces de carácter esencialmente filosófico (en ambos casos, incluso en forma bastante superficial); faltan, en cambio, datos empíricos que las sustenten y un replanteamiento más riguroso y adecuado del tema. Sin embargo, existen actualmente datos suficientes para alimentar la reflexión teórica sobre este problema y la elaboración de políticas de acción en este campo. Pese a la importancia acordada a la noción de independencia judicial, y no obstante las afirmaciones concordantes según las cuales los países latinoamericanos se caracterizan por la falta de autonomía de sus sistemas judiciales, raramente se indican y se analizan el significado real y el alcance de dicho concepto, de tal forma que este se considera como una evidencia. Las preguntas-clave que pueden formularse para una indagación en la materia serían, entre otras, las siguientes: ¿por qué existe la independencia

judicial?, ¿de quién o de quiénes es independiente el juez?, ¿qué consecuencias-jurídicas, políticas- produce la ausencia o las restricciones de este principio?, ¿qué mecanismos la hacen efectiva y real? Quizás esta carencia conceptual se deba a las dificultades que rodean la "medición" de la noción que aquí se estudia. En efecto, los jueces pueden ser independientes en determinados aspectos relacionados con el ejercicio de su misión y dependientes en otros. Además, un mismo juez puede ser independiente durante cierto período de tiempo y, más tarde, dejar de serlo por diversas circunstancias. En otro orden de ideas, si se utiliza a la opinión pública como criterio de medida de la independencia judicial, aquella puede cambiar por diversas razones, a menudo por consideraciones ideológicas.

Por otra parte, un sistema judicial dependiente no constituye necesariamente el corolario de un régimen político autoritario.

Finalmente, la noción clásica de independencia judicial no tiene el mismo significado en Cuba, cuyo sistema político-judicial está inspirado en el modelo soviético, según el cual no se concibe la separación de poderes, que en los demás países latinoamericanos. Existen, sin embargo, diversas tentativas orientadas a medir la independencia judicial de los países de América Latina. Una de ellas se debe al profesor Johnson, quien, para evaluar el grado de democracia existente en la región, remitió un cuestionario de 15 preguntas (una de ellas relacionada con la independencia judicial) a un grupo selecto de científicos sociales de la región; el sistema judicial de Costa Rica recibió las cotas más elevadas y el de Haití las más bajas. En México, el análisis efectuado por González Casanova de 3.700 decisiones de amparo dictadas por la Corte Suprema entre 1917 y 1960 demostró cierto grado de independencia de dicha institución judicial. Finalmente, el profesor Schwarz realizó una comparación entre 108 casos de amparo juzgados por la Corte Suprema de México y los casos de *habeas corpus* juzgados por la Corte Suprema de los Estados Unidos decididos en favor del partido opositor. Todas estas investigaciones adolecen, sin embargo, de serios defectos metodológicos. Como otros grandes principios (por ejemplo, la gratuidad de la justicia o la protección de las libertades fundamentales), el de la independencia judicial suele estar inscrito en forma de declaración general y solemne en las constituciones de los países democráticos; otras normas de inferior categoría (leyes orgánicas, códigos, etc.) precisan su significado y alcance. Los países latinoamericanos suelen seguir este modelo. Las fórmulas utilizadas en los textos supremos consisten en una simple declaración formal, según la cual el Poder Judicial sólo está supeditado a la Constitución y a la ley, o en una serie de medidas destinadas a garantizarla mediante la protección de la imparcialidad de las decisiones judiciales (no injerencia de otros poderes en las decisiones judiciales, monopolio de la potestad jurisdiccional, motivación de las resoluciones judiciales y requerimiento de una audiencia pública) o de la independencia personal del juez (imposibilidad de disminuir las remuneraciones judiciales, atribución de un porcentaje determinado del presupuesto nacional al Poder Judicial, estabilidad en el

cargo, métodos de selección y nombramiento, prohibición de desplazamientos por razones ideológicas, interdicción de ejercer otra actividad remunerada e inmunidad judicial). Según la doctrina, la independencia judicial se manifiesta en diversos planos.

La Justicia constituye uno de los sentimientos que permanentemente ha acompañado al ser humano. Los mecanismos que utiliza para su logro vienen a ser la expresión del desarrollo social al que ha arribado el hombre moderno. Decimos ello porque las primeras manifestaciones de justicia han sido hoy superadas por respuestas racionales. Es conocido que las comunidades primitivas optaban por la venganza como patrón de justicia, para lo cual, sus miembros empleaban su propia fuerza ante una ofensa, pues así, estimaban su Derecho.

Este comportamiento, caracterizado por la auto-tutela, constituye la expresión de la defensa privada que civilizaciones posteriores no sólo van a mantener, sino que incluso van a tarifar, como el caso de la Ley de Talión: un ojo vale un ojo, un diente vale un diente. En esa época la justicia se ejercía en nombre propio, como auto-justicia, la misma que todavía se mantiene en el derecho moderno, de manera excepcional, a través del ejercicio de la legítima defensa y el estado de necesidad.

Cuando las comunidades se organizaron surgió la necesidad que los conflictos individuales se sometieran a la intervención de un tercero para su solución: llámese, pater familia, jefe de tribu, jefe militar, jefe religioso, señor feudal, rey, emperador. Ellos como terceros distintos de las partes, imparciales, arbitran soluciones que imponían como sentencias. Lo interesante de estos grupos es que el gobierno y la facultad de juzgar eran atributos que le correspondía a una sola persona.

Con la consolidación del Estado moderno, la administración de justicia pasa a ser una función pública, que suplanta a la justicia privada en la medida que se afianza la autoridad del Estado, incorporándola a su estructura como una organización especializada. Se pasa de la justicia retenida por los individuos a la justicia delegada como función estatal. Mario Alzamora describe que este desarrollo señalando que “en épocas pasadas, el gobernante que reunía en sus manos todo el poder, cuando la multitud y variedad de los asuntos lo exigieron, delegó las funciones judiciales en determinadas personas. El principio inspirador fue la división del trabajo, que en el caso de la justicia exigía desde el comienzo especiales conocimientos.

En los orígenes del Estado moderno se confundió la administración de justicia con el poder político: llámese ejecutivo o legislativo. La separación positiva de estos conceptos ha sido una conquista posterior de la cultura. Se enarbola la independencia judicial como principio político. La diferenciación de las funciones del Estado obedece a razones técnicas y a un principio económico, como es la división del trabajo, por ello, lo que se proclama en la época

contemporánea como división de poderes sólo responde a un principio político orientado a garantizar las libertades.

En la Colonia existían cuatro clases de jueces: Capitulares, Reales, Eclesiásticos y los que integraban la Audiencia. Los Jueces Capitulares pertenecían al Cabildo y eran nombrados por él; los Jueces Reales, eran designados por el Monarca para atender temas de gobierno, militares y de hacienda; los Jueces Eclesiásticos se ocupaban del cumplimiento de las normas canónicas e intervenían en situaciones donde la Iglesia fuera parte. La Audiencia, era un organismo colegiado que actuaba en nombre del Monarca, con jerarquía igual o mayor a la del Virrey. Era el superior tribunal de las Indias con competencia originaria o por vía de apelación, según los casos sometidos a su conocimiento. Aunque los juicios terminaban en las Indias, estaba previsto un último recurso ante el Rey, a través del Consejo de Indias.

Otra trascendental novedad de esa época fue la implantación de las Intendencias en reemplazo de los antiguos corregimientos, que fueron abolidos. Esta situación significó según Jorge Basadre el cambio de la demarcación política y el sistema administrativo tanto desde el punto de vista del gobierno mismo, como de la burocracia dedicada a la Hacienda Pública, los Tribunales de Justicia y el régimen local.

#### En relación al Perú

Hasta la actualidad se puede palpar de manera cercana que la sociedad tiene cierto recelo al acudir al órgano jurisdicción ello por el alto grado de misantropía, corrupción y lapso de tiempo para resolver con demora, por ende, el declive de asistir al juzgado promueve que la población pretenda que la vía previa de administración efectúe la solución económica que persiguen, sin embargo, este no cuenta con el potencial económico para solventar ni el porcentaje mínimo demográfico, sin embargo pese a ello efectúan el agotamiento de vía administrativa aun teniendo conocimiento que la administración pública se encuentra inhabilitada para cumplir con sus requerimientos de pago, ello en razón a que

El factor en los procedimientos administrativos no se exige estar representado por un abogado o requerir su firma, a diferencia de lo que sucede en los procesos judiciales. Pero es difícil que eso, por sí mismo, constituya la razón de fondo. Más bien, en gran medida influye la percepción de autosuficiencia del administrado, que lo hace sentirse capaz de llevar su caso por su propia cuenta (autodefensa por competencia) o incapaz de confiar en un abogado para dejarle el caso en sus manos (autodefensa por incompetencia). En las entrevistas con los usuarios se observa que

aquellos administrados que confiaron en poder llevar por sí solos el procedimiento administrativo lo hicieron porque consideraron que la mecánica del tema (solicitar algún beneficio vinculado a su pensión) no era muy difícil. Ellos conocen su situación jurídica, es decir tienen información sobre sus años de aportes, la cantidad de aportes, etcétera. Sin embargo, aquella claridad no se refleja en un procedimiento sencillo. En ese sentido, su percepción de autosuficiencia es perfectamente legítima, mas no se ampara en el conocimiento jurídico que se debe tener mínimamente.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa - cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00233-2018-0-2402-JR-LA-01; del Distrito Judicial de Ucayali – Lima, 2022?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa - cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00233-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Lima, 2022.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **1.3.2. Objetivos específicos**

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre acción contencioso administrativa - cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00233-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2022.

### *Respecto a la sentencia de primera instancia*

Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre acción contencioso administrativa - cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00233-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2022.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

El presente trabajo se argumenta en la gran cantidad de procesos judiciales en materia contenciosos administrativa sobre pagos de beneficios que se otorgaba en amparo de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado los mismos que en la vigencia de dicha normativa específica la administración pública en el caso en concreto la Dirección Regional de Ucayali al cual pertenecían los docentes de la región como su ente regulador no efectuaron el pago debidamente, puesto que priorizaban el pago del personal administrativo quedando el presupuesto para el pago de beneficios destinados a los docentes sin poder percibirlos, es por ello que en la actualidad el Gobierno Central desde el año 2016 implemento el Comité de Priorización de Sentencias Judiciales en calidad de Juzgada con la finalidad que el titular del pliego con las unidades ejecutora como apoyo efectúen de manera sistemática el ingreso de los beneficiarios, con la condición que estos cumplan con ciertos requisitos para la ingreso al aplicativo dichos criterios a seguir es que los beneficiarios cuenten con sentencia de primera y segunda instancia así como la resolución de ejecutoriada, obteniendo dichos documentos se procede a ingresar a la Unidad Gestión Educativa Local de la jurisdicción de Coronel Portillo para que con ello al momento de la priorización tengan la posibilidad de ser abonados, cabe indicar que todo el procedimiento administrativo antes mencionado deviene del gran favoritismo de pagos que se realizaban los administrativos de las entidades públicas el mismo que afectaba de gran manera a los docentes que requerían el pago que el Estado había omitido en pagar en su debido momento, por lo que se percibe que la gran corrupción dentro de la administración pública el cual supone debería velar por los intereses de los docentes afectados y no por los intereses propios.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Investigación libre en el ámbito internacional

**Arenas y Ramírez (2009)**, investigo en Cuba; “la argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron:

a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación...; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema.

**Gonzáles (2006)**, en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron:

a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

**Sarango (2008)**, en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales, c) el debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera,

administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

### **2.1.2. Investigación libre en el ámbito nacional**

**Barzola, B (2021)** en Perú análisis y elaboración sobre la Vulneración del Derecho a percibir bonificación especial por preparación de clases en la ejecución de sentencia por la UGEL Huancayo:

La tesis tuvo como Problema general: ¿De qué manera se vulnera el derecho a percibir la Bonificación Especial por preparación de clases en la etapa de ejecución de sentencia por la UGEL Huancayo?; siendo el Objetivo general: Determinar cuáles son los factores que permiten la vulneración del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en la etapa de ejecución de sentencia por la UGEL Huancayo. Como Supuesto general: La vulneración del Derecho a percibir la Bonificación especial por preparación de clases, en la etapa de ejecución de sentencia se da por la falta de presupuesto económico, deficiencias normativas y actuaciones dilatorias por parte del Estado (UGEL). La Investigación se ubicó dentro del Tipo Básico, en el Nivel Exploratorio, los Métodos: el método utilizado es el inductivo, Métodos particulares como hermenéutico y Método exegético. Con un

Diseño no experimental y transeccional, con una sola Muestra de 50 expedientes judiciales referidos al reconocimiento del derecho a percibir una bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo - 2019 y un Tipo de Muestreo no probabilístico. Para la Recolección de Información se utilizó Fichas de observación; llegándose a la conclusión que “las sentencias a favor de los docentes para la percepción de la bonificación especial por preparación de clases no se llegan a ejecutar por en un plazo razonable por la responsabilidad de la UGEL Huancayo por sus actuaciones dilatorias”

**Merino, R (2019)** en Perú investigo sobre el Nivel de satisfacción laboral y su influencia en el desempeño docente en la Unidad Educativa Particular Sofos – Guayaquil, 2019:

La presente investigación tuvo como objetivo fundamental determinar la influencia del Nivel de Satisfacción Laboral en el Desempeño Docente en la Unidad Educativa Particular “Sofos”, se empleó un enfoque cuantitativo, se desarrolló un estudio básico de nivel correlacional causal y diseño no experimental, de corte transversal. Estuvo constituida la población muestral de 42 docentes de los diferentes niveles de educación que laboran en la institución educativa durante el periodo lectivo 2019 – 2020. Las variables de estudio se midieron empleado la técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario que fueron realizados a toda la muestra universal de la unidad educativa. Las dimensiones de la variable Satisfacción Laboral está constituido según Sonia Palma (1999) por Condiciones físicas y/o materiales, Beneficios laborales y/o remunerativos, Políticas Administrativas, Relaciones Sociales, Desarrollo personal, Desempeño de tareas, Relación Con la autoridad, y la variable Desempeño Docente constituida por las dimensiones propuestas de Fernández (2002), Preparación de Clase, Asesoramiento a los estudiantes, Dictado de clase, Calificación de los trabajos, Coordinación con otros docentes y autoridades del plantel. Se evidenciaron por medio de los resultados que el 52,4% de los docentes se encuentran muy satisfechos, viéndose reflejado en su muy buen desempeño docente. Un 31% indican estar satisfechos laboralmente siendo partícipes de su desempeño laboral, además se observó un 11,9% que dicen estar satisfechos, alcanzando un nivel de desempeño laboral de bueno. Para el análisis estadístico de utilizó la correlación de (r 2) de Pearson el cual mostró el valor de 0,595 lo cual determina una correlación media y directa de las variables, la significancia (Sig.) tiene un valor de 0,000, a esto se le añade el valor de regresión lineal de 0,354 que se traduce influye en un 35,4% el nivel de satisfacción laboral en el desempeño docente. Estos valores determinan que el nivel de satisfacción laboral si influye significativamente en el desempeño docente de los docentes de la Unidad Educativa Particular Sofos, con este análisis se acepta la hipótesis positiva de investigación “El Nivel de Satisfacción Laboral influye positivamente en

el Desempeño Docente de la Unidad Educativa Particular “Sofos” de Guayaquil, 2019”.

## **2.2. Bases Teóricas.**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Acción**

Montero, A (2009) señala que es “el derecho a la actividad jurisdiccional” se podría mencionar entonces que el derecho de poder acudir de manera inopinada ante el órgano jurisdiccional que corresponde para que mediante la demanda exprese la disconformidad de un derecho supuestamente vulnerado. (pp.259)

Por otro lado, Peyrano, J (1995) define a la acción como “un derecho subjetivo público, abstracto, autónomo de que goza toda persona –física o jurídica– para postular el ejercicio de la actividad jurisdiccional.” (pp. 15)

Por su parte Carrion J (2010) nos dice “la acción importa, ejercitándose el derecho de petición, la afirmación de una o más pretensiones procesales e implica el requerimiento de su tutela por parte del Estado, titular exclusivo de la función jurisdiccional.”

Por el ámbito de lo manifestado por el Tribunal Constitucional indica lo siguiente:

Se conoce como derecho de acción a la facultad o poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o de que su derecho sea fundado. En ese sentido, toda persona natural o jurídica puede recurrir al órgano jurisdiccional para ejercitar su derecho de acción – plasmado físicamente en la demanda– en forma directa o mediante representante, con la finalidad de que éste dé solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica, a través de una decisión fundada en derecho”. (Expediente N° 2293-2003-AA/TC Lima).

#### **2.2.1.2. Condiciones de la Acción**

Ello tal como lo establece las doctrinas de nuestra legislación señala como parte de esta figura jurídica al i) interés para obrar ii) legitimidad para obrar y iii) voluntad de la Ley.

#### **2.2.1.3. Interés para obrar**

Rocco, U (1969) señala que “es el interés que debe existir para que se emita un pronunciamiento sobre el fondo de una controversia, sobre la pretensión planteada como consecuencia de la insatisfacción o violación de un derecho”, asimismo señala el mismo autor que al sentir que existe una vulneración de un bien jurídico tutelado se debe acudir al órgano jurisdiccional.

#### **2.2.1.4. Legitimidad para obrar**

Zumaeta, P (2015) define como “cuando las partes de una relación jurídica material son las mismas en la relación jurídica procesal. En relación conflicto de interés de dicha relación jurídica material, el perjudicado con dicho conflicto recurre al órgano jurisdiccional pidiendo tutela jurídica efectiva.”

Por su lado Ilanes, F (2010) manifiesta que:

la acción es poder de reclamar la intervención de la justicia frente a la vulneración de un derecho en particular. La pretensión es la concreción de esa potestad. La demanda es el instrumento material que plasma el poder abstracto (la acción) y el derecho concreto (la pretensión). La demanda es la presentación escrita de esos dos aspectos ante órgano jurisdiccional.

#### **2.2.1.5. Voluntad de la Ley**

“Supone que la legislación debe servir de sustento a las demandas pretensionantes, es decir, si la causa no está refrendada por la normativa, no hay posibilidad de ser atendido o de recibir solución a la controversia.” (Ramos, s.f.)

#### **2.2.2. Derecho.**

Para Arauz Castex, “el derecho es la coexistencia humana normativamente

pensada en función de justicia”.

Para Borda, “es el conjunto de normas de conducta humana establecidas por el Estado con carácter de obligatorio y conforme a la justicia”.

Para Salvat, “es el conjunto de reglas establecidas para regir las relaciones de los hombres en sociedad, en cuanto se trate de reglas cuya observancia puede ser coercitivamente impuesta a los individuos”.

#### **2.2.2.1. Norma del Derecho**

Hervada, J (2000) destaca que:

el punto de vista del arte del derecho o arte de lo justo, es claro que no cabe confundir la norma con el derecho. Aunque la norma recibe el nombre de derecho, la norma no es el derecho, sino su regla. La norma es la regla del derecho, siendo el derecho, como tantas veces hemos dicho, la cosa justa. La norma recibe, pues, el nombre de derecho (derecho objetivo) por atribución analógica, es decir, por traslación del lenguaje. Porque es regla del derecho – y en cuanto lo es– la norma es jurídica. (p.188)

#### **2.2.2.2. Fuentes del Derecho**

La Profesora Arroyo, F (2019) define que “Principio, fundamento u origen de las normas jurídicas y, en especial, del Derecho positivo o vigente en determinado país y época.” Asimismo, menciona que la “metáfora, sencilla y repetida, pero expresiva y técnica, de las fuentes naturales o manantiales de agua, se entiende que el Derecho brota de la costumbre, en primer término, y de la ley, en los países de Derecho escrito, en la actualidad todos los civilizados.” (pp. 8)

##### **2.2.2.2.1. La Constitución como fuente del derecho**

Caballero, G (1995) desarrolla el siguiente:

En el lenguaje jurídico romano se usaba el término Constitución para distinguir las fuentes del derecho dotadas de un valor particular; por ejemplo, la expresión *constitutionis principis* hacía referencia a los actos normativos del Emperador, dotados de eficacia superior respecto de los demás actos. Análogo uso se encuentra en el ordenamiento canónico a propósito de las

*constitutioni pontifice e sinodali*, revestidas también de importancia superior al de las otras normas. Cicerón habla de *constitutioni populi* para indicar la estructura política de un pueblo. Ese mismo término se encuentra en el medioevo, por ejemplo, en Marsilio de Padova y otros autores que emplean la expresión *constitutio reipublicae*, en el sentido de estructura política fundamental. Finalmente, el término “Constitución” en sentido de “acto solemne determinante de la estructura fundamental y del poder organizado en el ámbito de una sociedad estatal”, se usa por primera vez para designar la Carta Política Norteamericana de 1786.

#### **2.2.2.2.2. Leyes.**

Picaso, L (1988) define que:

Siendo tradicionalistas en el campo del derecho, la Ley es el legado del constitucionalismo liberal, teniendo dos peculiaridades siendo como el primer rasgo principal formal y legalista, por ende, se podría señalar que es un acto el cual emana del poder de estado que tiene como función principal la creación del mismo, tomando en cuenta los procedimientos y solemnidades. (p.48)

Son normas jurídicas emitidas por el Estado de un país, ello para regular de manera correcta las acciones que las personas de la sociedad deben cumplir como mandato con carácter legal, ello quiere decir que cuando efectúa una prohibición legalmente estipulada y reglada, ello da facultad al estado para poder aplicando de debido proceso sancionar el hecho ilícito que se cometió.

#### **2.2.2.2.3. Ley Natural**

Maynes, E (2002) señala que

“Son juicios enunciativos cuyo fin estriba en mostrar las relaciones indefectibles que en la naturaleza existen” (p. 5)

#### **2.2.2.2.4. Decretos.**

Ochoa, M (1973) manifiesta que “el decreto a toda resolución que dicta una persona investida de autoridad en ejercicio de sus funciones sobre un asunto o negocio de su competencia. Es una decisión de carácter imperativo cuya validez se precisa en la esfera propia del órgano del Estado del cual emana.”

Es la emanación de una decisión por parte de una autoridad u organismo que

gozan de autoridad para emitir juicio alguno sobre un tema en particular, tomando en cuenta, su especialidad y competencias.

#### **2.2.2.2.5. Jurisprudencia**

Giraldo, A (s.f) define que:

Se justifica el hecho que la jurisprudencia no es una fuente formal del derecho, por cuanto si una decisión judicial deriva de las leyes del Estado, la jurisprudencia no le aporta nada a las leyes; por cuanto si no se tiene en cuenta la ley en la jurisprudencia, se viola el principio de legalidad. (p.p. 118 – 119)

Mosineo, F (1979) define que “la jurisprudencia viene a ser el reflejo de la vida del derecho, teniendo, sobre la actividad del jurista puro, la ventaja de interpretar la norma, en vista de la solución de una controversia y, por consiguiente, el inmediato contacto con la práctica del derecho.” (p 120)

#### **2.2.3. Derecho Administrativo.**

El Profesor Norxberto, B (1994) manifiesta que en “el Derecho interesa de modo particular la función prescriptiva, como conjunto de leyes, o de reglamentos, una Constitución, un código, una ley son ejemplos comunes de lenguaje normativo.”

##### **2.2.3.1. Proceso Contencioso administrativo**

Leon, G (2011) indica que “se desarrolla en circunstancia de la administrada obra como poder público, magullando con su actuación un derecho tutelar particular o lo que es imprescindible en la legislación dada.”

##### **2.2.3.2. Objeto del proceso contencioso administrativo**

Thays, E (2020) menciona que el objeto del proceso en via contencioso admisnirtrativo “Su objeto es amplio, encontrándose el juez facultado a no solo a declarar la nulidad del acto o declaración administrativa, sino a expedir mandatos para que se realicen las medidas necesarias para que se restablezca o reconozca la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.” (p. 227)

Devine principalmente de la petición efectuada por el administrado dirigida al

juez con la finalidad que la administración pública determiné el interés legítimo o un derecho de carácter subjetivo que es reconocido por el orden jurídico.

### **2.2.3.3. Naturaleza del proceso contencioso administrativo**

Posada, P (2006) menciona muy concretamente que “la naturaleza de los conflictos que son materia del proceso contencioso-administrativo es sustancialmente distinta a la naturaleza de los conflictos que son materia de un proceso civil.”

### **2.2.3.4. Principios del Derecho Administrativo.**

#### **a. Principio de Legalidad:**

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.  
(T.U.O. Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General)

#### **b. Principio de debido procedimiento:**

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(T.U.O. Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General)

#### **c. Principio de Impulso de Oficio**

Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

(T.U.O. Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General)

#### **d. Principio de Razonabilidad**

Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y

los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

(T.U.O. Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General)

#### **e. Principio de Imparcialidad**

Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

(T.U.O. Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General)

#### **f. Principio de Informalismo**

Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

(T.U.O. Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General)

#### **g. Principio de presunción de veracidad**

Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

(T.U.O. Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General)

#### **h. Principio de Buena fe Procedimental**

La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

(T.U.O. Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General)

#### **i. Principio de Celeridad**

Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal

modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

(T.U.O. Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General)

#### **j. Principio de eficacia**

Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

(T.U.O. Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General)

#### **k. Principio de verdad Material**

En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

(T.U.O. Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General)

#### **l. Principio de participación**

Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.

(T.U.O. Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General)

**m. Principio de simplicidad**

Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales al fin que se persigue cumplir.

(T.U.O. Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General)

**n. Principio de Uniformidad**

La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

(T.U.O. Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General)

**o. Principio de Predictibilidad o de confianza legítima**

La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados

(T.U.O. Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General)

**p. Principio de privilegio de controles posteriores**

La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

(T.U.O. Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General)

**q. Principio del ejercicio legítimo del poder**

La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

(T.U.O. Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General)

**r. Principio de Responsabilidad**

La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños

ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.  
(T.U.O. Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General)

s. **Principio de acceso permanente**

La autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados que son parte en un procedimiento administrativo tramitado ante ellas, para que en cualquier momento del referido procedimiento puedan conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a la ley de la materia.  
(T.U.O. Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General)

## **2.2.4. La Pretensión**

### **2.2.4.1. Concepto**

Aguirreazabal, M. (2017) menciona que la pretensión en un sentido genérico es “es el acto jurídico consistente en exigir a otro algo que debe tener relevancia jurídica, y se diferencia del derecho de acción en que mientras la pretensión se dirige contra el demandado, el derecho de acción, como derecho público subjetivo, se dirige contra el estado a fin de obtener una determinada tutela jurídica de un derecho o interés legítimo.” (pp. 19,20)

Juan, M (s.f) indica que “manifestación de voluntad por la cual un sujeto exige algo a otro, está dirigida al demandado.”

El Profor Uruguallo Couter, E (1977) enseñaba que:

La pretensión (Anspruch, prestesa) es la manifestación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva. En otras palabras: la autoatribucion de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se afecta a su respecto la tutela jurídica.  
(pg. 186)

Cuando analizamos el concepto de pretensión, versa como “la manifestación de voluntad por la cual una persona reclama un derecho frente a otra persona; requiriéndolo al Estado por la vía de la jurisdicción.” (Camacho 2016)

Por su parte Devies (2015) señala que “que se ejerce ante un órgano jurisdiccional, siendo el sujeto activo el demandante y el pasivo, el demandado; con la que se delimita el proceso, siendo su objeto la obtención de una sentencia favorable.”

#### **2.2.4.2. Pretensión en el proceso contencioso administrativo**

Moreno, L (2007) señala que:

a) anulación o de nulidad: esta pretensión permite que el particular acuda al órgano jurisdiccional, con la finalidad de que este realice un control de legalidad de una actuación administrativa, con la particularidad que la competencia del órgano jurisdiccional, se limitará a realizar una declaración de nulidad de la actuación administrativa impugnada.

b) de plena jurisdicción: esta pretensión, es un reconocimiento del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; que, a diferencia de la pretensión de anulación, una persona mediante una demanda, afirma tener derecho a tutela jurídica respecto de una identidad de derecho público, para que le reconozca, restituya o indemnice un derecho civil o administrativo, conculcado o desconocido, por acto, hecho, omisión, operación administrativa y aún la llamada vía de hecho.

Por su parte Guasp, J (1998) define que “es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración.”

#### **2.2.4.3. Principios del Proceso Contencioso Administrativo.**

Jimenez, R (2014) señala que son:

##### **a) De integración:**

Conforme a este principio, si el Juez, al momento de resolver un determinado conflicto, advierte un defecto o un vacío en la Ley, debe aplicar los principios del derecho administrativo.

##### **b) De igualdad procesal:**

En el ámbito administrativo también se aplica: las partes, sin importar de cuál de ella se trate, deben ser tratadas con igualdad (algunos erróneamente

consideran que la Administración, por ser la “parte fuerte” de la relación frente al administrado, no goza de este derecho básico).

**c) de favorecimiento del proceso:**

Este principio impone al Juez la obligación de interpretar los requisitos de admisibilidad de las demandas en el sentido que más favorezca al accionante, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso al proceso, que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, más aún si se trata de derechos de naturaleza pensionaria.

**d) De suplencia de oficio**

Reglas procesales aplicables a las demandas de amparo en trámite que sean declaradas improcedentes como consecuencia del precedente vinculante contenido en esta Sentencia.

#### **2.2.4.4. La Administración Pública**

García, O (1994) señala que “la Administración Pública se estudia desde el punto de vista jurídico, por Derecho administrativo, y desde el punto de vista jurídico por la ciencia de la administración.”

#### **2.2.4.5. Acto Administrativo**

“El Texto Único de la Ley 27444” – “Ley de Procedimiento Administrativo General” define como acto administrativo a “las declaraciones de las entidades públicas, que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.” (pp.4)

Younes, D (s.f) define que el acto administrativo “es toda declaración de voluntad unilateral, de una autoridad proferida en ejercicio de sus atribuciones y en la forma determinada por la ley o reglamento, que estatuya sobre relaciones de derecho, en consideración a determinados motivos, con el fin de producir un efecto jurídico satisfactorio de un interés administrativo.” (p.p. 110)

##### **2.2.4.5.1. Elementos del acto administrativo**

Quintana y Cabrera (2011, p.156) señala que los elementos del acto administrativo son:

Elementos subjetivos.

Elementos Objetivos.

Elementos formales.

#### **2.2.4.5.2. Objeto del acto administrativo**

De lo dispuesto en el “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444” – “Ley de Procedimiento Administrativo General” establece que el objeto específico es: “el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.”

Mendez, Y (2011) define al objeto del acto administrativo como:

El objeto del acto reviste la variedad que presenta la acción de servicio de la Administración y se contrae a la actividad encaminada a cumplir el fin genérico del acto. Debe ser siempre concreto y para satisfacer un interés general presupuesto de todo el obrar administrativa consiste en reconocer, preconstituir, modificar o extinguir situaciones jurídico-administrativas individualizadas, siempre dentro del ámbito de la ley y con base en los supuestos de hecho que la norma aplicable contiene y para el logro del fin que la ley se propone. (pp. 5)

Navarro, R (2017) considera que “que el ejercicio de una potestad discrecional implica ciertos deberes de su titular, de ahí que la motivación es un deber jurídico de la Administración.” (p.p. 65)

#### **2.2.4.5.3. Requisitos de Validez del Acto Administrativo**

- a. La competencia El acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía.
- b. Objeto o contenido El acto administrativo debe expresar claramente su respectivo objeto, es decir, aquello que decide, declara o certifica, de manera que determine inequívocamente sus efectos jurídicos. El objeto o contenido debe ajustarse al ordenamiento jurídico.
- c. Finalidad pública El acto administrativo debe perseguir las finalidades de interés público que conforme al ordenamiento debe cumplir el órgano emisor.

- d. Motivación El acto administrativo, debe expresar las razones que lo fundamentan. Deberá señalar de forma clara y expresa todos los hechos probados relevantes para el caso específico, así como las razones jurídicas que justifican el acto adoptado.
- e. Procedimiento regular Para su emisión, el acto administrativo debe observar el procedimiento previsto. Se refiere no solo a las reglas que rigen su emisión en estricto, sino a la observancia de las reglas del debido procedimiento durante todas las etapas del procedimiento administrativo al que está vinculado.

(Artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General)

#### **2.2.4.6. Agotamiento de Vía Administrativa**

Rodriguez, E (2015) señala que “el agotamiento de la vía administrativa se produce por el ejercicio en tiempo y forma de todos los recursos que el ordenamiento administrativo prevé para cada caso concreto.”

Ortega, A (2021) manifiesta que:

el agotamiento de la vía administrativa, consiste en la necesaria interposición de los medios recursivos que quepan en contra de un determinado acto administrativo, luego de lo cual, la Administración adoptará -en los casos en que resuelva en forma expresa-, el acto definitivo que causa estado. En los ordenamientos jurídicos en que el agotamiento de la vía administrativa sea obligatorio, esa necesaria interposición de los recursos que quepan en contra de la conducta administrativa, se convierte en un requisito de admisibilidad de la demanda contencioso administrativa. (pp. 3)

##### **2.2.4.6.1. Objeto del Agotamiento de la Vía Administrativa**

Camcho, O (2001) refiere de manera breve que es la “obligación de interponer todos los recursos procedentes en contra del acto, no solo era un requisito de admisibilidad de la acción judicial, sino, además, un reflejo de la naturaleza

casatoria o revisora que, otrora, bajo las normas Contencioso Administrativa, imperaban en el ordenamiento jurídico costarricense.” (pp. 4)

#### **2.2.4.6.2. Posición Doctrinal sobre el Agotamiento de la Vía Administrativa.**

Moron, C (2008) señala que el agotamiento de la via admisnitrativa: “está concebida, para que las entidades administrativas tengan la oportunidad y posibilidad de conocer y resolver sobre cualquier controversia que su actuación u omisión puedan producir en la esfera de intereses o derechos de los administrados.” (pp. 589)

Por su parte Huaman, L (2010) manifiesta que: “que el ciudadano desde el Derecho sigue concediendo a la Administración, una última oportunidad para corregir la discrecionalidad de su voluntad, expresada en acto lesivo a sus derechos e intereses legítimos.” (pp. 236, 237)

Dromi, R (1987) define que “es un remedio administrativo previo a la demanda judicial, es considerado como una cuestión previa, como un recurso de revocación, es equivalente a las tramitaciones extrajudiciales que son comunes antes de someter una controversia a los tribunales.” (pp. 372)

#### **2.2.4.6.3. Excepcionalidad del agotamiento de la vía administrativa**

Que con fecha 24 de octubre del año 2015 el Diario Oficial “El Peruano” en el III Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Provisional, en el Tema 2 se avoca en la “Exoneración del Agotamiento de la Vía Administrativa en los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales”, en el cual se acordó:

“El trabajador se encuentra exonerado de agotar la vía administrativa, para interponer la demanda contenciosa administrativa laboral, en aquellos casos en los que invoca la afectación del contenido esencial del derecho a la remuneración, ya sea que peticione el pago de la remuneración básica, la remuneración total, la remuneración permanente, las bonificaciones, las dietas, las asignaciones, las retribuciones, los estímulos, los incentivos, las compensaciones económicas y los beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento”.

#### **2.2.4.7. Demanda**

Sumarriva, A (2020) señala que “Es el inicio de lo que en términos coloquiales llamamos juicio.” Es decir que dicha figura jurídica nace desde el momento en que se realiza la presentación del mismo, como lo manifiesta la autora antes mencionada, interponer demanda es abrir de manera consiente el pasadizo a un largo pasadizo, en el cual se llevara acabo las etapas del proceso de manera consecutiva.

Filípica (s.f.) “es el pedimento que el actor hace ante el juez, reclamando alguna cosa o solicitando que se le declare algún derecho contra la persona a que se dirige.”

Benavente, D (1989) califica a la demanda como “la primera petición que el actor formula al juez contra persona cierta para que declare el derecho que cree tener con relación a esa persona” (p. 110).

##### **2.2.4.7.1. Requisitos de la Demanda**

Esta figura jurídica se encuentra tipificada en el “Código Procesal Civil” en el mismo que establece lo siguiente:

- a. La designación del Juez ante quien se interpone.
- b. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229.
- c. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
- d. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. 5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
- e. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumerados en forma precisa, con orden y claridad.
- f. La fundamentación jurídica del petitorio.
- g. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
- h. El ofrecimiento de todos los medios probatorios.

- i. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.  
(Código Procesal Civil Artículo 424°)

#### **2.2.4.7.2. Anexos de la Demanda**

Como toda acción de demandar sea de materia civil, laboral y administrativa debe cumplir supletoriamente con los requisitos del Código Procesal Civil sobre los anexos que debe adjuntar a la demanda se encuentra tipificado en el artículo 425 de dicha normativa el cual expresamente son:

- a. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante;
- b. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado;
- c. La prueba que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas;
- d. La prueba de la calidad de heredero, cónyuge o, en su caso, de integrante sobreviviente de la unión de hecho, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso;”
- e. Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio, indicando con precisión los datos y lo demás que sea necesario para su actuación. A este efecto acompañará por separado pliego cerrado de posiciones, de interrogatorios para cada uno de los testigos y pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial, de ser el caso; y
- f. Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante. Si no se dispusiera de alguno de estos, se describirá su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentran y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.
- g. Copia certificada del Acta de Conciliación Extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo."

#### **2.2.4.7.3. Traslado de la Demanda**

Falcon, E (1978) manifiesta que: “la palabra traslado se usa en dos acepciones. Importa tanto la resolución en si misma (resolución de traslado) cuando

el acto de comunicación que se quiere hacer de dicha resolución” (p. 111)

#### **2.2.4.7.4. Contestación de la Demanda**

Vescovi, E (1999) señala que: “este derecho (poder) lo tiene el demandado, comparezca o no, y acepte la demanda (reconocimiento, confesiones, etc.) o no haga”. (p. 76).

Artavia, S y Picaso C (2018) manifiesta que “la contestacion de la demanda se debe haver de forma escrita, en idioma español, debidamente firmada por un abogado de eleccion, si no existe reconvenccion, es el acto de clausura en el proceso que delimita el objeto de controversia, fija los limites de la accion, asimismo se desarrolla el debate.” (p.35)

#### **2.2.4.7.5. Allanamiento del demandado**

Artavia, S y Picaso C (2018) señala que es la “manifestacion expresa e inequivoca del demandado, en aceptar las pretensionesde la demanda, con la consecuente estimacion de aquellas, y que, presidiendo la fase de audiencia, probatoria, permite la emision de sentencia estimatoria anticipada.” (p.62)

Aroca, J (2015) conceptualiza que el allanamiento es “un acto procesal del demandado por el que manifiesta su voluntad de no oponerse a la pretension del actor o de abandonar la oposicion ya interpuesta, provocando la terminacion del proceso con sentencia no contradictoria de fondo en la que se le condenara.” (p.8)

##### **2.2.4.7.5.1. Límites del juez en los casos de allanamiento**

Artavia, S y Picaso C (2018) indica que el juez no podra dar como aceptada a los allanamiento o acogerse a una o varias pretensiones que “sean ilegales, infundadas, arbitrarias, improcedentes, abusivas, que no cumplan los lienamientos materiales o exista intereses superiores que sea necesario tutelar y sea contraria a ellas.” (p.62)

#### **2.2.4.8. Audiencia de saneamiento procesal pruebas y sentencias**

Hinostroza, A (2017) señala que:

En el proceso sumarísimo una vez contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el juez fijará fechas para la audiencia (única) de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerlo, bajo responsabilidad. (p. 32)

Vallejo, J (2022) menciona que el saneamiento procesal “es la purificación que pretende que solo lleguen a la sentencia aquellos procesos que tienen la posibilidad de un pronunciamiento sobre el fondo.”

#### **2.2.4.9. La Prueba**

##### **2.2.4.9.1. Concepto**

Zapata , R (2011) manifiesta que:

Es todo acto que va dirigido a convencer psicológicamente al órgano judicial de la verdad acerca de la existencia o inexistencia de un hecho adquiere directamente y sin más la consideración de actividad probatoria, sino que ello ocurre con aquellas actuaciones que hayan sido realizadas en el tiempo y de la manera previamente establecida.

Es el medio documental o digital que se encuentra dirigido a que lo se indica como verdadero pueda ser sustentado mediante el medio idoneo para que el organo judicial de competencia pueda tener el pleno conocimiento probado la existencia o inexistencia de un determinado hecho.

Por su parte Florit (2015) define que “es un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas.”

##### **2.2.4.9.2. Objeto de la Prueba**

Es la resolución del conflicto jurídico que deviene de la discrepancia entre la administración pública y el recurrente, sobre un tema en específico.

Lopez, C (2020) menciona que el objeto de la prueba son “los hechos y no el derecho con las excepciones de la costumbre y el derecho extranjero.” (p.328)

Acuña, J (2018) manifiesta que el objeto de la prueba “sirve para probar los hechos y no el derecho. Por lo que deberan ser probados los hechos juridicos en general y los actos juridicos en particular,” (p.1)

#### **2.2.4.9.3. No son objeto de prueba**

- a. las máximas de la experiencia
- b. las leyes naturales
- c. la norma jurídica interna vigente
- d. aquello que es objeto de cosa juzgada
- e. lo imposible y,
- f. lo notorio

#### **2.2.4.9.4. Fuentes de prueba**

Mixan, F (2006) es “la fuente de prueba es lo que permite el conocimiento originario sobre el objeto de prueba y que posteriormente será ofrecido para su actuación en juicio.”

Pacheco, C (2018) define que las fuentes de la prueba “son los elementos que existen en la realidad”, mientras que los medios “están constituidos por la actividad para incorporarlos al proceso.”

Asimismo, continuando con el mismo autor menciona que la fuente es “un concepto metajurídico, extrajurídico o a-jurídico, que corresponde forzosamente a una realidad anterior y extraña al proceso”, en tanto que el medio “es un concepto jurídico y absolutamente procesal.”

#### **2.2.4.9.5. La prueba como derecho fundamental**

Alexy R. (1996) lo define como “posición están importantes que su otorgamiento o no otorgamiento no puede quedar en manos de la simple mayoría parlamentaria.” (p. 406)

#### **2.2.4.9.6. Contenidos de los medios de prueba**

Ibañez, A (1998) indica que “el acceso al conocimiento de este solo cabe mediante previa toma de conocimiento de otros datos que así mismo han de ser previamente probados. Es decir, a través de una cadena de inferencias.”

Taruffo, M citado por Pacheco, C (2018), menciona que los contenidos de los medios de prueba son “es un razonamiento fundado en los elementos de juicio disponibles en el proceso que permitan corroborar de forma suficiente la hipótesis aceptada como probada.”

#### **2.2.4.9.7. Tipos de Prueba**

Florit, M (2015) indica que “las pruebas generalmente admitidas en las legislaciones son las de indicios, la presunción y especies, la confesión en juicio, la de informes; la instrumental, llamada también documental; la testimonial y la pericial.”

#### **2.2.4.9.8. Valoración de la prueba**

Echandia, D (2000) conceptualiza como “el conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso” (pp. 20-21)

Nieva, J (2017) me dice que “La valoración de la prueba es una actividad jurisdiccional muy relevante y extraordinariamente compleja, que puede ser muy fácilmente víctima de la superficialidad de una labor judicial mal llevada a cabo. No se trata de la actividad esencial del proceso, puesto que en no pocos casos la discusión entre las partes es simplemente sobre la interpretación del Derecho, no suscitándose cuestión probatoria alguna, sobre todo en el ámbito civil” (p.19)

#### **2.2.4.9.9. Actividad Probatoria**

la actividad probatoria se desarrolla a través de afirmaciones relativas a ellos (hechos), que se presentan en el acto de juicio de forma contradictoria,

todas, siempre con la pretensión de ser tenidas por verdaderas y excluyentes.  
(Andrés Ibáñez, 1998, p. 124)

García, G (2018) define que “el juez no tiene las mismas facultades probatorias que tiene la defensa y la fiscalía, es decir el juez no tiene el derecho de pronunciarse e indicar la relevancia probatoria del medio de prueba documental.”

#### **2.2.4.9.10. Carga de la Prueba**

Artavia, S y Picado, V (2018) conceptualiza señalando que “puede concebirse como aquellos actos que las partes están en libertad de realizar, pero que, si omiten, le traen consecuencias jurídicas adversas, como una variante o modalidad de la carga procesal.” (p.16)

Para Parra, J (sf) nos dice que la carga probatoria es “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes tienen la autoresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman, aparezcan demostrados.” (p.16)

Falcon citado por Artavia, S y Picado, V (2018) expresa que “es el peso que tienen las partes de activar las fuentes de prueba para demostrar los hechos que fueran afirmados, de manera convincente en el proceso, en virtud de los medios probatorios, y sirve al tribunal en los procesos dispositivos como elemento que constituye su convicción ante prueba insuficiente.” (p.16)

#### **2.2.4.10. El proceso**

Gozáini, O (2018), menciona que el proceso judicial tiene “como fundamento la equivalencia absoluta entre el derecho y la acción; es decir, no existe derecho sin acción ni acción sin derecho, como así también la naturaleza jurídica misma del derecho vulnerado será la que habrá de determinar la clase de acción pertinente orientada a su defensa.” (p.43)

Siguiendo con el mismo autor nos dice que para la existencia del proceso debe existir primero la jurisdicción como pre requisito que dará inicio a la acción y el proceso, por ende, la acción es la figura jurídica estrictamente procesal, destinado a

tener efectos de reclamo ante la autoridad jurisdiccional, ello deviene de un conflicto de intereses. (Gazoini, 2018, p. 47)

#### **2.2.4.10.1. Objeto del Proceso**

el objeto del proceso, tiene una consistente dimensión subjetiva, presente en la transmisión, en la recepción y, en general, en todo el curso de la elaboración de los datos. Dimensión de la que debe ser consciente el que juzga, para que su actuación esté presidida por una fuerte tensión a la objetividad. (Andrés Ibáñez, 1998, p. 125)

Aguirreazabal, M (2017) lo define como “aquello sobre lo que, en cada proceso, se proyecta la actividad jurisdiccional o procesal: la del juzgador y la de las partes.” (p.16)

#### **2.2.4.10.2. Etapas del Proceso**

Monroy, G (1992) refiere que “los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa.” (p. 33)

López, J (2019) define brevemente que son “las etapas del proceso administrativo son la planificación, la organización, la dirección y el control.”

#### **2.2.4.11. Sentencia**

Cabanella, G (2003) define que:

La palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale a *sintiendo*, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable.

Remundín (1957) enfatiza que: “la sentencia en el juicio de desalojo no importa prejuzgamiento sobre el dominio o preferente derecho posesorio, pero hace

cosa juzgada acerca del desahucio, sin que el inquilino pueda reabrir discusiones en otro juicio” (p. 183).

Por su parte Rioja, A (2017) define como sentencia “posee requisitos formales y materiales, y dentro de esta hallamos a la congruencia, la motivación y la exhaustividad. La sentencia tiene tres partes: una expositiva, otra considerativa y, finalmente, una resolutive”. (Rioja, 2017)

Siguiendo con el autor mencionado en el párrafo precedente menciona que “es una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de analizar y considerar la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteada, mediante su decisión.” (Rioja, 2017, p. 528)

#### **2.2.4.11.1. Clases de sentencia**

Chiovenda, G (1954) desarrolla de la siguiente manera:

a) Sentencias definitivas:

i) definitivas de fondo, si habiendo sido válidamente constituida la relación procesal, el juez le pone fin dando cumplimiento a la obligación de pronunciarse sobre la demanda, estimándola o rechazándola;

ii) absolutorias de la prosecución del juicio, si, no habiéndose constituido válidamente la relación procesal, declara el juez solo que no puede resolver sobre el fondo; o si la relación se extinguiere si bien resolución de fondo (caducidad, desistimiento; ...) y el juez la declarar extinguida; o si el demandante fue declarado rebelde y el demandado pide que se le absuelva de la prosecución del juicio, más bien que de la demanda (...)

b) Sentencias interlocutorias, las cuales no ponen fin a la relación procesal, sino resuelven, en el curso de ella, sobre un punto determinado; pero siendo estas cuestiones, que pueden dar lugar a una sentencia en el curso del proceso, muy distintas entre sí, la doctrina distingue, dentro de las sentencias interlocutorias, en:

i) sentencias incidentales, que resuelven sobre a la existencia de la relación procesal (por ejemplo, rechazando una excepción de incompetencia), o que resuelven sobre la intervención adhesiva u obligada, sobre la acumulación

de causas (proposición de intervención principal, de llamada en garantía, de reconvencción;

ii) sentencias preparatorias, que regulan el desenvolvimiento de la relación procesal; así, a la sentencia que ordena el cambio del procedimiento (...), la sentencia que ordenara la integración del juicio;

iii) sentencias provisionales, que resuelven sobre demandas de medidas cautelares o provisionales;

iv) sentencias interlocutorias propiamente dichas, que resuelven acerca de la formación del material de conocimiento y, por otro tanto, afectan mucho más cerca del fondo (admisión de medios instructorios). Una sentencia interlocutoria puede resolver definitivamente un extremo de la demanda; se da entonces una sentencia, que es en parte interlocutoria y en parte definitiva. Cabe, por otro lado, que en una interlocutoria se resulta una cuestión de hecho y de derecho relativa al fondo; se tiene entonces una preclusión de cuestiones.

#### **2.2.4.11.2. Requisitos materiales de las sentencias**

##### **2.2.4.11.2.1. Congruencia**

Cabanellas, G (2003) manifiesta que “a acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley.”

Básicamente para la aplicación correcta de la sentencia es la conexión adecuada entre la sentencia y la pretensión planteada sobre un determinado caso, por ende, las resoluciones que dan fin al proceso deben estar vinculadas expresamente pretensión propuestas ante el órgano de juicio.

##### **2.2.4.11.2.2. Motivación**

Aramburo, A (2011) sostiene que “la indicación de los móviles psicológicos de una decisión, y apuntaba, además, que, si las reflexiones cartesianas se usaran como espejo para construir un esquema de la motivación judicial, supondrían un paso injustificado de lo subjetivo a lo objetivo.”

Pirotto, G (2020) refiere que es la “la exposición realizada por el tribunal de las razones que sustentan su decisión, destinada a justificar ante las partes y la sociedad en general cuál ha sido el razonamiento seguido para arribar a determinada solución.”

Castro, A (2016) nos dice que la motivación “se ha señalado que la motivación de la sentencia que anula un acto adquiere una función especialmente relevante para que la Administración demandada cumpla correctamente el fallo anulatorio.” (p.895) Asimismo menciona que el fallo antes mencionado “debe recomponer la situación de modo de sustituir el acto anulado, lo que requiere una motivación clara, precisa y completa para orientar a la administración en ese aspecto.” (p.899)

#### **2.2.4.11.2.3. Finalidad de la Motivación**

Por su parte Pulla, R (2016) desarrolla que son las siguientes:

- a) Garantizar la posibilidad de control del fallo por los tribunales superiores, incluida la propia jurisdicción constitucional por vía del amparo
- b) Lograr la convicción de las partes en el proceso sobre la justicia y corrección de aquella decisión judicial que afecte los derechos del ciudadano
- c) Mostrar el esfuerzo realizado por el juzgador para garantizar una resolución carente de arbitrariedad

#### **2.2.4.12. Partes de la sentencia**

##### **2.2.4.12.1. Parte Expositiva**

De Santo, V (1998) lo define como “Los *resultandos* constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión.”

Rioja, A (2018) refiere que “Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo.” (p.20)

#### **2.2.4.12.2. Parte Considerativa**

Rioja, A (2018) nos dice que la parte considerativa de las sentencias es “aquella en la cual el Magistrado plasma el razonamiento lógico-fáctico y/o lógico-jurídico que ha efectuado para resolver la controversia.” (p.24)

En el caso en que se emita sentencia sin parte considerativa debidamente fundamentada con los hechos y la invocación del derecho, este deviene en nulo por lo que es importante que el juez realice analíticamente estas partes de la sentencia como menciona Rioja, A (2018) que “el caso de sentencia con fundamento insuficiente o errados o cuando se sustenta el sustento de carácter dogmático que no tiene en cuenta los fundamentos fácticos acreditados en autos.” (p.27)

Bailon, R (2004) manifiesta que “Los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho.”

Amag, (2015) menciona que la parte cosiderativa es “En ella el juzgador o magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia.”

#### **2.2.4.12.3. Parte Resolutiva**

De Santo, V (1998) refiere de manera extensa que “la sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal.”

El tesistas Egoaviel, C (2021) menciona que la parte resolutive de la sentencia “es aquella que determina la decisión a la que arriba el tribunal o juzgado, por cuanto ha logrado conjugar todos los elementos valorativos que le provocan convicción para decidir en un extremo o en otro, siempre y cuando sea con arreglo a ley; naturalmente se observa que los fundamentos que sopesan en esta sección de la sentencia guardan relación con la aplicación del principio de congruencia y con la descripción final de la decisión.” (pp. 40)

Rioja, A (2018) define que la parte resolutive “viene a ser el convencimiento al que el Juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes.” (p.27)

#### **2.2.4.13. Impugnación de sentencia**

Aroca, Gómez, Mónton y Barona (2003) manifiesta que:

“en sentido estricto los medios de impugnación se refieren a resoluciones que no han alcanzado firmeza, incidiendo así sobre un proceso todavía pendiente y prolongado su pendencia, por lo que impiden que lleguen a producirse la llamada cosa juzgada formal. Se trata de los verdaderos recursos, en los que la impugnación se produce en un proceso aún pendiente, pidiendo el recurrente que se produzca un nuevo examen de lo que fue resuelto en la resolución que se recurre y en cuanto la misma le sea desfavorable, para que se dicte otra resolución modificando la anterior o anulándola”. (p. 397).

El Maestro de nacionalidad uruguayo Vescovi, E (1984) define que “Es que el derecho procesal se caracteriza por la máxima conservación de los actos, y la cosa juzgada tiende a cubrir todos los vicios, evitando que se invoquen éstos para desconocerla.” Asimismo, siguiendo con el mismo autor menciona que cuando que se constituye “una de las bases de la certeza del derecho y de la seguridad jurídica de la sociedad.” (p.258)

##### **2.2.4.13.1. Causas de la Impugnación**

Velarde, A (2016) menciona que “La previsión del instituto de la impugnación procesal parte de la consideración de que el juzgar es un acto humano

y, como tal, es susceptible de incurrir en error. Siendo así, se debe conceder a las partes la posibilidad de que se revise el error en el que ha incurrido un acto procesal.” (pp.14)

#### **2.2.4.13.2. Errores que promueve la impugnación**

##### **2.2.4.13.2.1. Error In Iudicando**

Velarde, A (2016) menciona que “. Es un error del Juez que le lleva a una subsunción errónea de los hechos a una norma jurídica que no le es aplicable.” (pp.15)

##### **2.2.4.13.2.2. Error Im procedendo**

Velarde, A (2016) nos dice que “Es un error que se produce debido a la afectación de una norma procesal esencial.” Por ende “Surge por no ejecutar lo impuesto por la norma procesal, por ejecutar algo que está prohibido o de modo distinto a lo previsto por la norma procesal. Constituyen pues, irregularidades o defectos del procedimiento.” (pp.15)

##### **2.2.4.13.2.3. Error In Cogitando**

Velarde, A (2016) refiere que este error se produce cuando existe:

- a. Ausencia o defecto de una de las premisas del juicio.
- b. Violación de las reglas de la lógica Esto es, falta de motivación o defectuosa motivación.
- c. Clases de medios impugnatorios

#### **2.2.4.14. Competencia**

Artavia, B (2016) considera que la competencia tiene dos aspectos fundamentales por lo que nos dice “el objetivo como aquel conjunto de causas, que con arreglo a la ley, el juez ejerce jurisdicción, y el subjetivo como la facultad

conferida a cada juez para ejercer la jurisdicción dentro de los límites en que le es atribuida” (pp.1)

#### **2.2.4.14.1. Concepción de la competencia**

Artavia, B (2016) señala que “como la asignación dada por medio una norma jurídica o un organismo jurisdiccional determinado, para conocer sobre un conjunto específico de pretensiones.” (pp.1)

Ortiz, K (2018) define que es “representa una de las facultades otorgadas al sistema de justicia, la cual es incorporada a su esfera de decisión a través de una norma; en ese sentido, se le otorga poder al Estado de administrar justicia y resolver controversias y será desarrollada a través de un órgano judicial (individual o colegiado) el cual conocerá determinadas materias jurídicas de acuerdo a su especialidad.” (p.3)

Martel, R (2016) nos dice que la competencia es “la aptitud legal que tiene todo juez para conocer válidamente un proceso judicial. El juez competente, que no es otro que el juez natural, constituye hoy en día uno de los elementos esenciales del debido proceso legal. Sin él no hay proceso justo ni válido.” (p.4)

#### **2.2.4.14.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial de estudio**

El juzgado competente para resolver el proceso contencioso administrativo es el Primer Juzgado de como primera instancia, y la Sala Civil y afines como segunda instancia.

#### **2.2.4.15. Proceso contencioso administrativo**

Sobre esta figura jurídica lo define como “es el conjunto de reglas que dirigen la conformación, desenvolvimiento y efectividad de la relación jurídica procesal formada a consecuencia de una controversia, surgida en una previa relación de derecho administrativo.” (Jienez, 2020, p.68)

Este proceso se encuentra tipificado en el artículo 148° de la “Constitución Política del Perú”, ello en razón del control jurídico por el Poder Judicial que tiene

bajo su cargo efectuar las decisiones de una controversia jurídica sobre la administración pública.

El proceso contencioso, entra en vigencia por medio de la Ley N° 27584 por el cual goza de autonomía procesal, por lo que sería una normativa jurídica de aplicación especial para los casos que derivan de una relación jurídica en el ámbito administrativo, cabe indicar que por el nacimiento de esta normativa se deja a tras el Código Procesal Civil, incorporando reglas de carácter innovadoras, siendo el objetivo principal cautelar los derechos e intereses de los administrados, pese a no ser una figura jurídica nueva en nuestro ordenamiento ha evolucionado los dispositivos legales (Huaypaya, 2019, p. 118)

#### **2.2.4.16. Proceso de conocimiento**

La vía del proceso de conocimiento es el proceso de mayor duración de todos los que contempla el vigente CPC, y orientado al trámite de controversias de gran complejidad, importancia social o económica y trascendencia jurídica y que, por lo mismo, requieren de una mayor dedicación y abundancia de actividades procesales que se traduce en una mayor duración del tiempo de duración del proceso en su conjunto. (Pinedo Aubián, 2016, p. 24)

Vargas, R (2015) define que es “es un medio de control jurisdiccional externo de la actuación administrativa, como lo son los procesos constitucionales de amparo, cumplimiento y hábeas data.” (p.22)

#### **2.2.4.17. Puntos controvertidos**

Carrión, J (2000) manifiesta que:

Si es posible adicionar o fijar un nuevo punto controvertido luego de agotado el estadio correspondiente, adoptando, pautas metodológicas que se deje sin efecto el decreto que ordena pasar los autos a despacho del Juez para sentenciar, que se realice a través de un auto ad hoc previo a la sentencia y que se otorgue a las partes la posibilidad del contradictorio correspondiente, debido a que toda cuestión oficiosa en el proceso civil debe efectuarse con el traslado o contradictorio respectivo.

#### **2.2.4.18. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

“Resolución directoral regional N° 000768-2014-DREU”, de fecha 19 de agosto de 2014.

#### **2.2.4.18.1. Documentos**

##### **2.2.4.18.1.1. Concepto**

Rodriguez, A (2019) manifiesta que “escrito que ilustra acerca de algún hecho.”, por lo que es necesario indicar que es un conjunto de material documental que sirven como medio de comprobación, toda vez que se encuentra digitalizado y materializado para los fines que son necesario tanto para la administración pública como para los administrados, las cuales tienen muchas finalidades, como son el reconocimiento de algún derecho sea favorable o no.

Perez, M (2021) refiere que el documento es “un papel que contiene una serie de textos de tipo informativo y que puede ser de utilidad en diferentes ciencias, ramas o situaciones.”

Suguiendo con Perez, M (2021), menciona que “cuando se menciona a un documento oficial, se hace referencia a un testimonio que puede ser tanto digital como físico de un acto que ha sido realizado en base a instituciones, personas jurídicas o naturales.”

##### **2.2.4.18.1.2. Documento administrativo**

Pérez, M (2021) menciona que “es la impresión en algún tipo de papel de la explicación o recopilación de información que da fe pública de un suceso o confirma la realización de una acción.” Siendo entonces “un archivo puede ir escrito cualquier cosa, desde un relato hasta la historia de un pasado que fue contado.”

##### **2.2.4.18.1.3. Características del documento**

Pérez, M (2021) nos dice que “existen dos características esenciales en estos escritos, la primera es la del documento electrónico y la segunda es la de los físicos. Ambos entran en la categoría de documento oficial, pero tienen elementos sumamente diferentes.”

#### **2.2.4.18.1.4. Clases de documentos**

Es la constancia de carácter escrita ya sea virtual o física, en el cual se plasma las circunstancias de los hechos que se pretende evidenciar.

#### **2.2.4.18.1.5. Documentos actuados en el proceso**

- ✓ Documento Nacional de Identidad
- ✓ Boletas de Pagos hasta el año 2014
- ✓ Resolución de Nombramiento
- Resoluciones administrativas

#### **2.2.4.19. Medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo**

##### **2.2.4.19.1. Concepto**

Lupa, M (2019) “son herramientas que la ley concede al justiciable agraviado por un acto procesal, contenido o no en una resolución, para intentar su corrección, ineficacia o invalidez, dentro de los límites y bajo los requisitos que paralelamente impone.” (pp.107)

Son los medios que sirven para contradecir o cuestionar una decisión que se encuentra materializado en un acto procesal, siempre que este tenga la connotación necesaria de defecto o error.

Hinostroza Citado por Alcocer Hurango (2016) menciona que “la impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, en el error judicial, si no es denunciado da lugar a una situación irregular e ilegal que causa agravio al interesado.” (p.21)

##### **2.2.4.19.2. Regulación**

Artículo 218° numeral 218.1 del “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444”  
– “Ley de Procedimiento Administrativo General” en el cual expresamente establece:

Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

### **2.2.4.19.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo**

Dicha figura jurídica se encuentra estipulado en el “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444” – “Ley de Procedimiento Administrativo General”, los mismo que señalan la existencia de recurso de reposición, recurso de apelación, y como instancia extraordinaria el recurso de casación.

#### **2.2.4.19.3.1. Recurso de reposición**

Sousa, R (2015) menciona que el recurso de reconsideracion “tiene naturaleza opcional debido precisamente a los términos bajo los cuales éste se tramita. Y es que este recurso es uno que se puede interponer frente al mismo órgano que emitió la decisión objeto de cuestionamiento con la finalidad de que éste vuelva a revisar la decisión adoptada.”

Este medio de impugnación tiene como característica diferencial a los otros mecanismos de impugnación que se interpone ante el mismo órgano de emitió la decisión con el fin que ese pueda cambiar su dictamen a favor de recurrente, sin embargo, en la actualidad muy pocas administraciones publicas declaran la procedencia de dicho recurso, cabe indicar que la interposición del presente no limita a que se pueda interponer el recurso de apelación páralo a este.

#### **2.2.4.19.3.2. Recurso de apelación**

Sousa, R (2015) nos dice que el recurso de apelación es “un recurso que el administrado interpone para que sea resuelto por el órgano superior jerárquico de aquel que emitió la decisión objeto de cuestionamiento. Por ello se afirma que este recurso le permite al administrado que el objeto de la controversia sea conocido por un nuevo órgano que eventualmente pueda manifestar una opinión distinta a aquella expuesta por el órgano inicialmente encargado del procedimiento administrativo.”

Este recurso tiene como característica principal que la decisión de procedencia o denegatoria del mismo lo efectuó la primera instancia, es decir que el que emitió la resolución o acto jurídico que se pretende impugnar tendrá el poder de revisar si el escrito de apelación cumple con los requisitos indispensables para efectuar a elevación al superior jerárquico, una vez puesta al despacho los jueces analizarán y determinarán si es procedente emitir sentencia de segunda instancia a favor del recurrente. (Sousa, 2015, p.89)

#### **2.2.4.19.3.3. Recurso de casación**

Cano, P (2017) define que el recurso de reconsideración es “un recurso extraordinario, pues busca la revisión total de las resoluciones, y si es procedente, su anulación y posterior emisión con sujeción al derecho.”

Siendo de admisión extraordinaria se debe cumplir con ciertos requisitos para la admisión del mismo.

#### **2.2.4.19.3.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial de estudio**

Para el caso en estudio se formuló el recurso de apelación en contra de la resolución tres de fecha 4 de abril del 2018. El que interpone dicho mecanismo es el Procurador Público.

### **2.2.5. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, para abordar el proceso contencioso administrativo.**

#### **2.2.5.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Es motivo la demanda de folios 10/14, presentada por la ciudadana **A**, contra la **B**, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali y en la persona de su representante legal, solicita que se ordene a la entidad demandada el cumplimiento del Acto Administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 000768-2014-DREU, de fecha 19 de agosto de 2014, fojas 03/03 vuelta, resolución que resuelve en su artículo primero: Incluir en la boleta de pago de doña **A** pensionista del sector, el monto de S/. 238.68 soles, por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, correspondiente al 30% de su Remuneración Total y en su artículo segundo: Reconocer deuda a favor de doña **A**, pensionista del sector, la suma de S/. 51,884.91 soles, desde el mes de febrero de 1991 hasta

el mes de diciembre de 2013, monto equivalente al 30% de la remuneración íntegra por concepto de preparación de clases y Evaluación [...], así mismo solicita los intereses legales que se ejecutaran en la etapa pertinente.

#### **2.2.5.2. Vía administrativa**

Es el conducto regular que se lleva dentro del sistema administrativa de las autoridades que compete realizar el pago del petitorio que pretende la recurrente, en el caso en concreto dicha figura jurídica es la Unidad de Gestión Educativa Local y la Dirección Regional de Educación de Ucayali.

#### **2.2.5.3. Bonificación**

Silvestre,G (2019) define que “Se entiende como una ventaja patrimonial que recibe el trabajador que sirven para resarcir factores externos diferentes a su trabajo, referidos a ciertos conceptos determinados por las normas, convención colectiva o acuerdo individual.”

#### **2.2.5.4. Remuneraciones**

Rios, H (2014) señala que es “es aquél que cubre las necesidades normales de orden material, moral y cultural de todo trabajador y que le permita satisfacer los deberes como miembros de una familia.”

#### **2.2.5.5. Procedimiento administrativo**

##### **2.2.5.5.1. Concepto orgánico**

Vera, K (2013) define que “el procedimiento administrativo es la actividad sistematizada y ordenada de los funcionarios públicos, que busca resolver los asuntos puestos a su conocimiento de acuerdo a las leyes del derecho administrativo.”

##### **2.2.5.5.2. Concepto material**

Vera, K (2013) manifiesta que “el procedimiento administrativo es la ruta formal por el cual los administrados y los funcionarios, de manera ordenada resuelven un asunto jurídico.”

##### **2.2.5.5.3. Importancia del procedimiento administrativo**

Vera, K (2013) señala que “la importancia del procedimiento administrativo es establecer un régimen jurídico para la actuación de la administración pública y esta sirva para la protección e intereses de los administrados.”

#### **2.2.5.6. Sujetos de la relación jurídica procedimental**

##### **2.2.5.6.1. La administración**

Iribarren, J (1936) indica que “Administración es la actividad y, por su parte, el Derecho Administrativo es el régimen impuesto a la misma.” (p120)

Brewer, A (2017) menciona que “puede considerarse como el objeto de regulación por excelencia del derecho administrativo. Por ello, la definición más sencilla de esta disciplina jurídica es considerarla como aquella rama del derecho público que regula a la Administración Pública.” (p.1)

##### **2.2.5.6.2. El administrado**

Persona natural que asiste ante la autoridad administrativa con la finalidad del reconocimiento y pago efectivo de un derecho que se le otorgo por el estado, asimismo son también aquellos que demuestran ser los herederos procesales.

##### **2.2.5.6.3. Preparación de Clases y evaluación.**

Beneficio otorgado a los docentes nombrado y contratados desde el año 1991 al 2013 antes de la entrada en vigencia de la Ley N<sup>o</sup> 29944 – “Ley de la Reforma Magisterial”, ello en razón a la gran cantidad de deudas sociales que aún no fueron pagadas, por lo que se derogo la Ley del profesorado el mismo que contemplaba este derecho a favor del docente.

###### **2.2.5.6.3.1.Regulación**

artículo 48° de la Ley 24029, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 19 – 90- ED – Reglamento de la Ley del Profesorado, donde se establece que “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

##### **2.2.5.7. Profesor**

Persona natural con estudios en pedagogía con la especialidad de preferencia el cual dicta clases en escuelas públicas o privadas.

El profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional. (Ley de la Reforma Magisterial Ley – 29944, 2012, pág. 2)

#### **2.2.5.7.1. Regulación**

art. 4 de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, “El profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación.

#### **2.2.5.8. Acción contenciosa administrativa**

Northcote, C (2011) define que “La finalidad de un procedimiento administrativo es la emisión de un acto que otorgue o deniegue un derecho solicitado por un administrado y, en el caso del procedimiento sancionador, la aplicación de sanciones por la comisión de una infracción.”

##### **2.2.5.8.1. Finalidad del proceso contencioso administrativo**

“El proceso contencioso administrativo es el proceso destinado a revisar, en sede judicial, los actos emitidos en un procedimiento administrativo, ya sea porque se omitieron las formalidades establecidas o porque la decisión del funcionario no se ajusta a derecho” (Northcote, C 2011, pp. 1).

##### **2.2.5.8.2. Vía procedimental del proceso contencioso administrativo**

“El proceso contencioso administrativo puede tramitarse en dos vías: la del proceso sumarísimo y la del procedimiento especial.” (Northcote, 2011, pp. 3)

#### **2.2.5.9. Proceso Urgente**

El proceso de esta índole solo procede en las siguientes pretensiones:

- A. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- B. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
- C. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. (Northcote, 2011, pp. 3).

#### **2.2.5.9.1. Requisitos para el proceso urgente**

Deberá cumplir con los siguientes elementos:

- A. Interés tutelable cierto y manifiesto, B. Necesidad impostergable de tutela, y C. Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado. (Northcote, 2011, Marzo, p. 3)

#### **2.2.5.10. Jurisprudencia en materia contencioso administrativo sobre inclusión a la boleta por concepto de bonificación de preparación de clases y evaluación.**

**Casación en materia administrativa N° 10961-2018 – San Martín:** “(...) la Ley del Profesorado N° 24029, ha sido expedida observando el proceso de formación de la Ley previsto en la Constitución Política del Estado, de allí que entre ésta y el Decreto Supremo N° 051-91 -PCM, exista una diferencia de origen y vigencia, no obstante tener ambas normas la misma naturaleza”, concluyendo que “en aplicación del principio de especialidad, resulta aplicable la Ley del Profesorado y su Reglamento y no el referido Decreto Supremo.”

**Casación N° 115- 2013-Lambayeque,** de fecha 24 de junio de 2014, indicando en forma reiterada que “(...) la base de cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación se debe efectuar teniendo en cuenta la remuneración total o íntegra y no la remuneración total permanente.”

### **2.3. Marco conceptual**

**1. Acción.** - es la situación en la que se encuentra el estado, quien se encuentra facultado y obligado atender el petitorio del recurrente y de ser el caso disponer el inicio del proceso judicial tomando en cuenta la materia. (Gaceta Jurídica 2015, pág. 18)

**2. Acto administrativo.** - Acción por el cual la administración pública motiva la decisión en base a una solicitud o requerimiento de algún reconocimiento de derecho y otra índole. (Gaceta Jurídica 2015, pág. 23)

**3. Apelación.** - medio por el cual se pretende remover la decisión de la sentencia de primera instancia.

**4. Bien Jurídico Protegido.** - es aquel derecho que se encuentra tutelado por el estado, es decir aquellos derechos inquebrantables que el Estado otorga a toda persona que se encuentre en nuestro territorio. (Poder Judicial 2016)

**5. Carga de la prueba.** - es la posición en la que se encuentra el sujeto que niega o afirma un hecho sobre cierta controversia jurídica, siendo de suma importancia toda vez que el juez se basara en ello para la determinación de la conclusión del proceso judicial iniciado. (Gaceta Jurídica 2015, pág. 28)

**6. Calidad.** - la acumulación de ciertas características propias de un producto o servicio que tienen para que sirva de satisfacción de necesidades.

**7. Congruencia.** - es la causalidad que tiene el petitorio, la demanda, el fallo, los sujetos procesales, y la fundamentación jurídica. (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 60)

**8. Distrito.** – es el Territorio dentro del país en el cual el magistrado, es decir el juez ejercerá dentro de sus facultades y competencias su jurisdicción (Poder Judicial, 2016)

**9. Doctrina.** - conjunto de opiniones de los jurisconsultos que expiden y delimitan de manera concreta las leyes, o sugieren soluciones para determinada controversia. (Cabanellas, 1998)

**10. Evidenciar.** - prueba o muestra que no solo es cierto si no que es claro y preciso, lo alegado o manifestado sobre un determinado tema. ((Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**11. Expediente.** – es la documentación que se recaba desde el inicio del proceso judicial conforme a las etapas procesales del juicio, siendo como primer documento la demanda y los anexos que se adjunta a la misma, siendo que con ello se tendrá el medio físico por el cual las partes tendrán libre acceso para su lectura, siendo entonces una parte esencial en el proceso. (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 120)

**12. Expresa.** - evidente, detallado, específico, con intención, de manera directa y concreta (Cabanellas, 1998).

**13. Juez.** - persona natural que ha sido dotado de jurisdicción para ejercer la administración de justicia tomando en cuenta los parámetros normativos del Estado, siendo aquel que vela por el bien jurídico que protege el estado. (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 177)

**14. Pretensión.** - acción de la parte interesada el cual persigue para su favor.

**15. Preparación de clases.** - beneficio por el cual otorga a los profesores de educación básica regular, ello con el fin de dar un monto excepcional (Ley del Profesorado)

**16. Puntos Controvertidos.** - es la discrepancia que se tiene entre las partes del proceso, expresada en cuestiones puntuales, específicos y concretos. (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 303).

**17. Recurso.** – Son medios de impugnación destinados a contrarrestar actos procesales que se encuentran en una resolución judicial que pone fin a la instancia, es decir que se utiliza para que la decisión sea reexaminada por un juez de una sala distinta, con la finalidad que cambie la decisión del juez de primera instancia. (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 313)

**18. Reconsideración.** - es el medio impugnatorio que se presenta ante el mismo juez que emitió el pronunciamiento dentro de una resolución judicial, con el fin que cambie su decisión. (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 313)

**19. Sentencia.** - la materialización de la decisión de la autoridad competente sobre el caso, ello debe contener parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

**20. Saneamiento Procesal.** - es la figura jurídica que tiene como finalidad la declaración judicial antes de la etapa probatoria, su objetivo es determinar la relación jurídica valida en el proceso, pueda darse la identificación de defectos dentro del proceso, por lo que se concede un plazo para que se pueda sanear el proceso. (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 334)

**21. Valoración.** - se realiza dentro del proceso su fin supremo es dar valor a los medios de prueba digital o documental que las partes ingresan para negar o probar los hechos expuestos en la demanda. (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 363)

**22. Vicios procesales.** – aplicación defectuosa o inaplicación de reglas procesales. (Real Academia Española, 2010)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa - cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00233-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali - Lima 2022, es de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.1.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativa - cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de calidad muy alta.

**3.1.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativa - cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de calidad muy alta.

## IV. METODOLOGIA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación.

Nuestra investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa:** Es cuantitativo en tal sentido que se puede apreciar la incompatibilidad con la normativa como variable única e independiente utiliza la exclusión en base a la jerarquía, temporalidad, y especialidad de la norma, para someterse a la ponderación y calificación de un valor numérico reflejado en los cuadros de resultados; una vez identificadas permitirá la identificación de las técnicas de interpretación. Asimismo, las técnicas de interpretación como variable dependiente podrán ser ponderada y calificada con un valor numérico, basadas en sus respectivas dimensiones: interpretación, integración, y argumentación.

**Cualitativo:** Es cualitativo en el sentido que el investigador utilizará las técnicas para recolectar datos, como la observación y revisión de documentos (sentencias), podrá evaluar la incompatibilidad normativa empleando las técnicas de interpretación; es decir, no se evidenciará manipulación alguna de las variables en estudio. Por lo tanto, ambos tipos de investigación proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar y fundamentar las suposiciones e ideas o incluso generar otras. (Hernández, Fernández & Batista, 2014, p. 4)

**El perfil cualitativo** se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y, b) volver a sumergirse; pero esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable). Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

#### **4.2. Nivel de investigación**

**Exploratorio y descriptivo:** Es exploratorio porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada (incompatibilidad normativa y técnicas de interpretación), porque hasta el momento de la planificación de investigación se encontraron estudios relativamente conocidos, por lo cual el investigador podrá efectuar una investigación más completa respecto a un contexto particular (sentencias emitidas por el órgano supremo). Por ello, se orientará a familiarizarse con las variables en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde los objetos estudiados fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero la variable en estudio fue diferente, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

#### **4.3. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Son aquellos cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia.

Los diseños no experimentales presentan dos formas generales: los Diseños transeccionales o Transversales que a su vez se subdividen en Diseños Transeccionales Descriptivos, Diseños Transaccionales explicativos- causales y Diseños Transeccionales Correlacionales; y los Diseños longitudinales que a su vez se dividen en diseños Longitudinales de tendencia o trend. (Carrasco, 2013).

**Retrospectiva.** La recolección y planificación de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

**Transversal.** Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo. (Carrasco, 2013).

#### **4.4. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centy,

2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p.211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso laboral culminado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia fundada en parte, producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones en la sentencias fue declarar fundada en parte la demanda; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00233-2018- 0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Lima 2022.

Definición y operacionalización de la variable e indicadores Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto

y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo

logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica el uso de métodos de observación para analizar el contenido y el instrumento que llamados lista para cotejo, utilizando, las bases teóricas para dar fe de la asertividad identificando los datos que buscamos en el contenido de las sentencias (Resendiz & Quelopana 2008).

**De la recolección de datos.** La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Táctica para recolectar, calificar, organizar los datos que determinen la variable.

#### **4.7. Del plan de análisis de datos**

**a) La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, la cual se aproximó de forma reflexiva y gradual al problema, se orientó hacia la investigación por lo que en todo momento de comprensión y revisión fue un éxito conquistado; esto significa que el objetivo fue logrado basándonos en el análisis y la observación.

En este periodo se pudo concretar, un primer contacto para recolectar los datos.

**b) Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**c) La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, con carácter de observación, ordenada, de profundo nivel que se orientó por sus objetivos específicos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 1.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 1.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### 4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) señala que la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Para; Campos (2010) la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa - cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00233-2018- 0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Lima 2022.

| G/E | PROBLEMA  | OBJETIVO  | HIPOTESIS  |
|-----|---|---|--|
|     | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa - cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00233-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2022según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00233-2018-0-2402-JR-LA-01, ¿del Distrito Judicial de Ucayali – Lima 2022?? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa - cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00233-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2022, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00233-2018-0-2402-JR-LA-01, del | De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, en el expediente N° 20566-2013-0-1801-JR-LA-0200233- 2018-0-2402-JR-LA-01, en calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa - cumplimiento de acto administrativo, es de calidad de muy alta y muy alta respectivamente. |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  | Distrito Judicial de Lima – Lima 2022.   |  |
|  | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa - cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00233-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2022 en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio | 1.Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa - cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00233-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2022, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio. | De conformidad con los procedimientos y parámetros doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativa - cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00233- 2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lima– Lima 2022, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, es de calidad de muy alta. |
|  | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa - cumplimiento de acto administrativo en razón del cumplimiento del acto administrativo en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?  | 2.Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa - cumplimiento de acto administrativo en razón del cumplimiento del acto administrativo, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado                   | 2.De conformidad con los procedimientos jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativa - cumplimiento de acto administrativo, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de calidad de muy alta.  |

#### 4.9. Principios éticos

La investigación tiene la obligación de seguir lineamientos basados en la ética de: honestidad, objetividad al referirse a los derechos de otros autores, debe recordar que se asumieron compromisos de ética antes de iniciar durante la ejecución al finalizar la investigación de tal modo que se deberá tener presente

la reserva de la identidad de los terceros que se encuentren en dicho trabajo, llevando por delante el derecho de la intimidad y la dignidad humana (Morales y Abad 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha redactado y firmado un documento ético de compromiso, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa – cumplimiento de acto administrativo del Primer Juzgado de Trabajo de Ucayali en el expediente N° 00233-2018-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali- Lima. 2022

| VARIABLE EN ESTUDIO                          | DIMENSIÓN DE LA VARIABLE           | SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE             | CALIFICACION          |      |         |         |          | DIMENSIÓN | RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN |          | RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA) |          |         |           |  |
|--|------------------------------------|---|-----------------------|------|---------|---------|----------|-----------|--|----------|---|----------|---------|-----------|--|
|  |                                    |   | RANGOS – SUBDIMENSIÓN |      |         |         |          |           | RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN | Muy baja | Baja  | Mediana  | Alta    | Muy alta  |  |
|  |                                    |   | Muy baja              | Baja | Mediana | Alta    | Muy Alta |           |  | [1 - 8]  | [9 - 16]  | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |  |
|  |                                    |   | 1                     | 2    | 3       | 4       | 5        |           |  |          |   |          |         |           |  |
| CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA | Parte Expositiva (cuadro N° 01)    | Introducción                            |                       |      |         |         | X        | 10        | [9 - 10]                               | Muy alta |   |          |         |           |  |
|  |                                    | Postura de las Partes                   |                       |      |         |         | X        |           | [7 - 8]                                | Alta     |   |          |         |           |  |
|  |                                    |   |                       |      |         |         |          |           | [5 - 6]                                | Mediana  |   |          |         |           |  |
|  |                                    |   |                       |      |         |         |          |           | [3 - 4]                                | Baja     |   |          |         |           |  |
|  |                                    |   |                       |      |         | X       | [1 - 2]  |           | Muy baja                               |          |   |          |         |           |  |
|  | Parte Considerativa (cuadro N° 02) | Motivación de los Hechos                |                       |      |         |         | X        | 20        | [17 - 20]                              | Muy alta |   |          |         |           |  |
|  |                                    | Motivación del Derecho                  |                       |      |         |         | X        |           | [13 - 16]                              | Alta     |   |          |         |           |  |
|  | Parte Resolutiva (cuadro N° 03)    | Aplicación del Principio de Correlación |                       |      |         |         | X        | 10        | [9 - 10]                               | Muy alta |   |          |         |           |  |
|  |                                    | Descripción de la Decisión              |                       |      |         |         | X        |           | [7 - 8]                                | Alta     |   |          |         |           |  |
|  |                                    |   |                       |      |         |         |          |           | [5 - 6]                                | Mediana  |   |          |         |           |  |
|  |                                    |   |                       |      |         |         | [3 - 4]  |           | Baja                                   |          |   |          |         |           |  |
|  |                                    |   |                       |      |         | [1 - 2] | Muy baja |           |  |          |   |          |         |           |  |

Cuadro rediseñado por el estudiante, su original de la abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario Uladech-Sede Principal.

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia, Sala especializada y afines.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del principio de Congruencia y la Descripción de la decisión fue identificado en la parte Resolutiva del texto.

LECTURA. El cuadro N° 01 revela que la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre acción contenciosa administrativa de cumplimiento de acto administrativo, Expediente N° 00233-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial De Ucayali-Coronel Portillo. 2022, presenta una calificación de 30 parámetros favorables y se ubica en el rango de Muy Alta Calidad. Lo que se deriva de la calidad de la Parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva que se ubicaron en el rango de: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta Calidad respectivamente;

La calidad de la Parte Expositiva, proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” presentan una calificación de 5 y 5, que se ubicaron en el rango de Muy Alta Calidad y Muy Alta, respectivamente;

La calidad de la Parte Considerativa, donde la calidad de “la Motivación de los Hechos”; “la Motivación del Derecho”; presentan una calificación de 5, 5, y se ubicaron en el rango de Muy Alta, Muy Alta Calidad, respectivamente; y,

La calidad de la Parte Resolutiva, donde “la Aplicación del Principio de Congruencia” y la “Descripción de la Decisión”, presentan una calificación de 5 y 5 se ubicaron en el rango de Muy Alta Calidad y Alta Calidad, respectivamente.



LECTURA. El cuadro N° 08 revela que la Calidad de la revela que la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre acción contenciosa administrativa - cumplimiento de acto administrativo, Expediente N° 00233-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2022, presenta una calificación de 40 parámetros favorables y se ubica en el rango de Muy Alta Calidad. Lo que se deriva de la calidad de la Parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva que se ubicaron en el rango de: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta Calidad respectivamente;

La calidad de la Parte Expositiva, proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” presentan una calificación de 5 y 5, que se ubicaron en el rango de Muy Alta Calidad y Muy Alta, respectivamente;

La calidad de la Parte Considerativa, donde la calidad de “la Motivación de los Hechos”; “la Motivación del Derecho”; presentan una calificación de 5, 5, y se ubicaron en el rango de Muy Alta, Muy Alta Calidad, respectivamente; y,

La calidad de la Parte Resolutiva, donde “la Aplicación del Principio de Congruencia” y la “Descripción de la Decisión”, presentan una calificación de 5 y 5 se ubicaron en el rango de Muy Alta Calidad y Muy Alta Calidad, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa - cumplimiento de acto administrativo, Expediente N° 00233-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2022, fueron de rango muy alta y muy alta en ambas instancias respectivamente, según y de conformidad con los parámetros normativos las cuales han sido aplicados al presente estudio, estos son: doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadros 1 y 2).

### **5.2.1. La sentencia de primera instancia.**

Esta es una sentencia expedida por el órgano jurisdiccional de primera instancia, el cual fue el Primer Juzgado de Trabajo Permanente de Ucayali de la Provincia de Coronel Portillo, el cual cuya calidad de sentencia fue de rango muy alta, según y de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1)

Al respecto sobre la sentencia Monroy (2013) sostiene que:

El código procesal civil, en su artículo 121 señala que mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en conclusión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. De esta forma, el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción para resolver el conflicto sobre las pretensiones de las partes procesales o revelar la incertidumbre jurídica, respetando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso. (págs. 337-338)

En esta sentencia de primera instancia sobre el cual versa este análisis se logró determinar que la calidad tanto de la parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

#### **5.2.1.1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.**

En la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se logró determinar que la calidad fue de rango muy alta. Esto fue según la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

#### **5.2.1.1.1. Análisis de resultados de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.**

Al respecto, se puede afirmar que hay proximidad a lo que señala la ley y la doctrina, referente a la parte de la introducción y postura de las partes, pues de los resultados obtenidos podemos afirmar indudablemente que lo obtenido coincide con lo sostenido por la División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2015), quienes enseñan lo siguiente “todas las resoluciones deben contener, además, (...) la indicación del número de orden que les corresponde dentro del expediente principal del proceso o cuaderno especial en que se emiten (...) deben ser numeradas correlativamente en el día de su expedición” (pág. 78). De la misma manera, Ledesma (2015) en su libro “Comentarios al Código Procesal Civil”, al hacer referencia al dispositivo normativo contenido en el artículo 122° del Código Adjetivo, sostiene lo siguiente:

El presente artículo hace referencia a la estructura de las resoluciones judiciales. En inciso 1 exige se indique la sede del órgano que la emitió para verificar la competencia de este al momento de dictarla y el tiempo en que se dictó, esto es, que sea en día hábil y dentro del plazo determinado para ello. Esta exigencia es importante, bajo la circunstancia que el juez emita

dicha resolución haya sido apartado del conocimiento del proceso; también para verificar el momento de su emisión, toda vez que conforme se parecía del inciso 2 cada resolución debe contener, además, el número de orden que le corresponde dentro del expediente o cuaderno en que se expide. Este referido orden es importante para un mejor control de la secuencia de los actos procesales realizados en el proceso, pues registra la secuencia del camino desarrollado. (Ledesma, Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I, 2015, pág. 363)

No obstante, lo antes señalado, el contenido formal de la resolución en su parte expositiva, contiene exigencias que ante su incumplimiento no se podría hablar de contravención al debido proceso, ni mucho menos se podría incurrir en nulidad absoluta. Me refiero a las formalidades contenidas en los incisos 1 y 2 del artículo 122° del Código Procesal Civil, pues recordemos que en la norma adjetiva aplicable de manera supletoria al Proceso Laboral, se reconoce también el principio de convalidación contenido en el artículo 172° del mismo cuerpo legal, de lo que podemos extraer que “no hay nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución o en las consecuencias del acto procesal”; en ese sentido, la norma rechaza las nulidades superfluas o sin interés, como en el caso de la omisión de la indicación del número de orden que le corresponde dentro del expediente (inciso 1 del Código Procesal Civil).

En nuestra sentencia el cual es objeto de estudio se logra evidenciar que tanto en la introducción y postura de las partes se ha respetado a cabalidad estos presupuestos que la norma adjetiva indica, esto es: se a individualizado la sentencia y el número de resolución que a esta le corresponde el cuál es la RESOLUCIÓN N° 03 (SENTENCIA N° 136), indica el número del expediente el cual es EXP. N° 00233-2018-0-2402-JR-LA-01, además, indica el lugar y fecha de expedición: cuatro de abril de 2018. Es por ello, que al respetarse lo que nuestra norma adjetiva indica la valla de nuestra calidad de introducción de nuestra sentencia de primera instancia concluimos como muy alta.

Por otro lado, en la postura de las partes, se evidencia la pretensión de las partes tanto del demandante como del demandado tal es así que el demandante interpone DEMANDA SOBRE CUMPLIMIENTO DEL ACTO ADMISNITRATIVO.

cumplimiento del Acto Administrativo contenido en la Resolución directoral regional N° 000768-2014-DREU, de fecha 19 de agosto de 2014, fojas 03/03 vuelta, resolución que resuelve en su artículo primero: Incluir en la boleta de pago de doña Carmen Segunda Sotomayor de Atencio pensionista del sector, el monto de S/. 238.68 soles, por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, correspondiente al 30% de su Remuneración Total y en su artículo segundo: Reconocer deuda a favor de doña Carmen Segunda Sotomayor de Atencio, pensionista del sector, la suma de S/. 51,884.91 soles, desde el mes de febrero de 1991 hasta el mes de diciembre de 2013, monto equivalente al 30% de la remuneración integra por concepto de preparación de clases y Evaluación [...], así mismo solicita los intereses legales que se ejecutaran en la etapa pertinente.

Además, hay congruencia con los fundamentos facticos y sobre todo el lenguaje no abusa y ni se excede en el uso de tecnicismos. Es por ello que en la sentencia al respetarse lo citado por nuestra norma adjetiva, cumple con la parte de la postura de las partes concluyendo finalmente que el rango de ponderación es muy alto.

#### **5.2.1.2. La calidad de su parte considerativa de rango muy alta.**

En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se logró determinar; a través de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

#### **5.2.1.2.1. Análisis de resultados de la parte considerativa de la sentencia de**

### **primera instancia:**

Como se puede apreciar, en lo que respecta a la parte considerativa, se ha cumplido todos los parámetros planteados en el actual trabajo en estudio, donde confirma la no transgresión a las garantías del debido proceso, por lo que se podría afirmar indudablemente que se aproxima a lo que sostiene Ledesma (2015) al comentar el inciso 3 del artículo 122° del Código Procesal Civil, quien enseña lo siguiente: “En la motivación, el juez expone las razones del fallo, la causa o hechos que justifican esa decisión; en cambio, la fundamentación busca articular las razones o motivos del fallo con el precepto legal aplicable” (Ledesma, Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I, 2015, pág. 364).

En línea de lo mencionado, y resaltando el derecho a la debida motivación encontramos a la Casación Nro. 1174-2007- Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de setiembre de 2008, cuyo contenido es el siguiente: “Del contenido de la resolución de vista (...) resulta evidente que el fallo no contiene pronunciamiento expreso y motivado acerca de la pretensión contenida en el escrito de la demanda (...); ésta omisión (sic -léase esta omisión-), desde luego, vulnera lo establecido en el artículo 122 inciso 4° del Código Procesal Civil que exige que las resoluciones judiciales necesariamente contengan ‘la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos’, por tanto se incurre en contravención de normas que garantizan el derecho al debido proceso...” .

Tal es así entonces que, lo que justifica que en nuestra sentencia de primera instancia en la parte considerativa haya salido un rango de muy alto y muy alto, viene a ser precisamente que el juez quien dicto dicha sentencia respecto a cabalidad lo que establece nuestro Código Procesal Civil en su artículo 122° inciso 3. Razón se tiene entonces, al alegarse que el Derecho son tres cosas estos son: hechos, pruebas y norma legal. Se sustenta lo antes dicho en que para recurrir al órgano jurisdiccional previamente ha tenido que ocurrir algún hecho que interese a la norma jurídica, ante ello debe de existir los medios probatorios para sustentar esos hechos, y por último la norma jurídica mediante el cual se resolverá un determinado conflicto.

Por otro lado, la CAS. N° 3068-2012 LIMA, El Peruano, publicado el 02-01-2014 menciona que: acorde a lo dispuesto por el artículo 122° inciso 3 del Código Procesal Civil, las resoluciones deben contener la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones en orden numérico correlativo de los fundamentos de hecho que sustenten la decisión y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto según el mérito de lo actuado.

#### **5.2.1.3. La calidad de su parte resolutive de rango muy alta.**

En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia logramos determinar en cuanto a su calidad fue de rango muy alta. Se llegó a ello a través de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En, la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso; y la claridad.

#### **5.2.1.3.1. Análisis de resultados de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

Así pues, de los resultados obtenidos mediante la ponderación efectuada, en la parte resolutive, a través de los parámetros o indicadores utilizados para el presente trabajo se puede certificar válidamente que el Órgano Jurisdiccional a cargo a emitido una resolución idónea, entendible y jurídicamente posible, pues de la resolución en comentario, se observa que la sentencia guarda coherencia con las cuestiones articuladas por ambos sujetos procesales (demandante y demandado), por lo que se puede afirmar también que se ha cumplido con el principio de congruencia procesal.

### **5.2.2. La sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un Órgano Jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Lima–Tercera Sala Laboral de Lima, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

#### **5.2.2.1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.**

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

Asimismo, en la introducción, logramos ubicar los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

##### **5.2.2.1.1. Análisis de los resultados de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.**

Rioja (2017) sostiene que: “la parte expositiva tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento”.

#### **5.2.2.2. La calidad de su parte considerativa de rango muy alta.**

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación de derecho (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La motivación del derecho cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En base a los resultados obtenidos, se puede certificar que se ha cumplido con la motivación de la resolución judicial, consagrado y regulado por diversos dispositivos tales como el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el inciso 8 del artículo 50° y los incisos 3 y 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil. Al respecto, Rioja (2017) sostiene lo siguiente: La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que

se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

Como se puede apreciar al cumplir la parte considerativa los parámetros previstos, se puede afirmar indudablemente dentro de lo sostenido por Rioja (2017), al señalar lo siguiente: Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso. (...) La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

#### **5.2.2.3. La calidad de su parte resolutive de rango muy alta.**

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

La aplicación del principio de correlación cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

La descripción de la decisión cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión

planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad.

El último elemento, y por ello no menos importante, es la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. En palabras de Rioja (2017), citando a De Santo, señala lo siguiente: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluye de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa - cumplimiento de acto administrativo, Expediente N° 00233-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2022, la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta respectivamente (Cuadro 1 y 2).

### 6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 1 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Esta sentencia fue emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Ucayali, donde Falla:

FUNDADA la demanda presentada por la ciudadana CARMEN SEGUNDA SOTOMAYOR DE ATENCIO, contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia: 1. ORDENO que la demandada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento a la parte demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, de la inclusión en sus boletas del monto de: S/. 238,68 soles por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, así como abone el pago de S/. 51,884.91 soles desde el mes de febrero de 1991 hasta el mes de diciembre de 2013, monto equivalente al 30% de la remuneración íntegra por concepto de preparación de clases y Evaluación, conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral Regional N° 000768- 2014-DREU, de fecha 19 de agosto de 2014, fojas 03/03 vuelta, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. 2. DISPONGO el pago de intereses legales

devengados de la asignación amparada que se liquidaran en la ejecución de la sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad.

a. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Se determinó que tanto en la introducción como en la postura de las partes se cumplió con lo dispuesto por nuestra norma adjetiva, por lo tanto, estos fueron de rango muy alta. Sobre el primero, se verificó que la sentencia si evidencia el asunto, también individualiza a las partes, muestra los aspectos del proceso y sobre todo y no menos importante evidencia una buena claridad de la misma. Sobre el segundo, en la sentencia se evidencia congruencia sobre esta con la pretensión del demandante, también muestra congruencia con la pretensión del demandado, muestra evidencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, muestra que se ha desarrollado uno por uno los puntos controvertidos y aspectos específicos sobre los cuales se resuelve la sentencia, y sobre todo no deja de lado la claridad de la misma, esto último es sumamente importante, ya que no solo se trata de dictar sentencias respetando estrictamente lo establecido por nuestras normas, sino que además éstas deben ser, comprensibles.

b. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

Se ha determinado; los resultados de la sub dimensiones la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las

razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

c. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; fue de rango alta y muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta. Se derivó de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Siendo que en el primero se encontraron los 5 parámetros previstos y en el segundo se encontraron los 5 parámetros establecidos.

## **6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango, muy alta y muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Fue emitida en la Sala Especializada en lo Civil y Afines – Ucayali, en el cual confirma la resolución judicial que contiene la sentencia de primera instancia del cuatro de abril del 2018, en el mismo que declara fundada la demanda interpuesta para el cumplimiento de la resolución. Mas costas y costos.

a. calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

Se concluyó de manera enfática en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta (cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y la claridad.

En, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

b. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta y muy alta (Cuadro 5).

Concluye de manera enfática en la motivación de los hechos y la motivación del derecho. Fueron de rango alta y muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

c. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Se concluyó de manera enfática en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Fueron: de rango alta y muy alta (cuadro 6).

Sobre la aplicación del principio de congruencia, se evidencio que, en la sentencia de segunda instancia en la parte resolutive, si resuelve todas las pretensiones que fueron formuladas en el recurso impugnatorio, el juez en dicha sentencia se pronuncia solo y nada más que por las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la decisión tomada tiene correspondencia con la parte expositiva y considerativa, se respeta cabalmente, y finalmente, la decisión es clara y precisa.

Sobre la descripción de la decisión, se evidencio que la sentencia hace mención expresa de lo que se decide y ordena, es enfático en hacer mención expresa y clara sobre a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (derecho reclamado), hace mención expresa y aclara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y en base a todo ello, la sentencia es clara a cabalidad.

## REFERENCIA BIBLIOGRAFÍA

- Acuña, J. A. (2018). *Teoría de la Prueba*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>
- Aguirreazabal Grünstein, M. (julio de 2017). El principio dispositivo y su influencia en la determinación del objeto del proceso en el proceso civil chileno. *Revista de Derecho Privado*, 5. Obtenido de DOI:<https://doi.org/10.18601/01234366.n32.14>.
- Amag. (2015). *Lineamientos para la elaboración de Sentencias*. Recuperado .
- Andre Velarde Cardenas, J. P. (2016). *Medios Impugnatorios*. Lima.
- Aramburo, M. A. (2011). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el* Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.
- Arauz Castex, M. (s.f.). *Derecho Civil parte General* .
- Aroca, J. M. (2015). *Crisis Procesales*.
- Barzola Barja, E. R. (2021). Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12848/2313>
- Benavente, D. (1989). *Derecho procesal, Juicio ordinario y recursos procesales*. (chile, Editor)
- Bermudez, A. R. (2017). *Información Jurisprudencial Civil*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>
- Bermudez, A. R. (2018). *Ejecución Anticipada de la Sentencia en el proceso civil*. España. Obtenido de [https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja\\_Bermudez\\_A.pdf](https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf)
- Borda, G. (s.f.). *Derecho Civil parte General* .

- Brewer-Carías, A. R. (2017). *La Administración Pública*.
- Cabanella, G. (2003). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual* (Vol. VII). Heliasta.
- Camcho, O. G. (2001). *La Justicia Administrativa. I, II y III*.
- Cano, P. A. (2017). *La Casacion. Revista Juridica, 2*.
- Carlos, M. U. (2008). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*.  
Lima: Gaceta Juridica.
- Carrión Lugo, J. (2000). *Tratado de derecho procesal civil*. Lima.
- Chacón, J. I. (2019). *Generalidades del Derecho Admisnitrativo*. Obtenido de  
<https://www.profesorajenniferarroyo.com/images/documentos/derecho/Administrativa/gda.pdf>
- Chiovenda, G. (1954). *nstituciones de Derecho Procesal Civil*. (Vol. III). Madrid:  
Revista de Derecho Privado.
- Couter, E. J. (1977). *manifestación*. Buenos Aires.
- Cristian, N. S. (2011). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Actualidad empresarial .
- De Santo, V. (1998). *El proceso Civil* (Vol. VII). Universidad Bs.
- Diez, C. A. (2019). Significados del acto administrativo en la jurisprudencia de la Corte  
Constitucional. *Revista UR*.
- E, F. (1978). *Derecho procesal civil, comercial y laboral*. Buenos Aires.
- E, R. A. (2015). *El agotamiento de la vía administrativa*. Obtenido de  
<https://www.binasss.sa.cr/revistas/rjss/juridica9/art5.pdf>
- E, V. (1999). *Teorías general del proceso*. Santa Fe de Bogotá Colombia:.
- Egoaviel, C. D. (2021). *Tesis*. Lima.

- FENOLL, J. N. (2017). *La Valoracion de la Prueba*. Valencia. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497687577.pdf>
- Florencio, M. M. (2006). *Cuestiones epistemológicas y teoría de la investigación y de la prueba*. Lima.
- G, L. (2011). *Reformas a la jurisdicción contencioso administrativa en Bolivia*.
- García León, G. (2018). *La Prueba de oficio en el proceso penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Gil, G. C. (1995). *Teoría Constitucional*. Bogotá.
- Giraldo, A. (s.f.). *Lógica Aplicada al Razonamiento del Derecho*. En A. Giraldo.
- Guillermo, C. (2003).
- H, D. E. (2000). *Compendio de la prueba judicial*. Buenos Aires : Rubinzal.
- Hervada, J. (2000). *Introducción Crítica al Derecho Natural*. En J. Hervada, *Temis-Universidad de la Sabana* (pág. 188). Bogotá.
- Hinostroza Mínguez, A. (2017). *Derecho procesal civil*. Lima : Juristas Editores.
- Iribarren, J. A. (1936). *Lecciones de Derecho Administrativo. Apuntes de clases revisados por el profesor*. Santiago de Chile: Nascimento.
- J, M. G. (1992). *La postulación del proceso en el Código Procesal Civil*.
- Janet, V. V. (2013). *Derecho Procedimental Administrativo. Lima - Perú*. Lima: FECAAT E.I.R.L.
- Jiménez Vivas, J. E. (2020). *El proceso contencioso-administrativo*. Obtenido de C:/Users/ANGEL/Downloads/39-
- Jorge, C. L. (2010). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Grijley.
- L, M. (2007). *El control jurisdiccional de los actos de la administración*.

- Lopez, C. A. (2020). Sobre Funcion y objeto de la prueba. En C. A. Lopez, *Sobre Funcion y objeto de la prueba* (pág. 328). Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-SobreLaFuncionYObjetoDeLaPrueba-5084974.pdf
- López, J. F. (2019). Etapas del proceso administrativo.
- Luis, H. O. (2010). *“El Proceso Contencioso Administrativo”*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Lupa, M. G. (2019). *Naturaleza Jurídica del Recurso de Nulidad Procesal*. Arequipa.
- MARTEL CHANG, R. (2016). *Los presupuestos procesales en el proceso civil*. Lima: Instituto Pasífico.
- Maynes, E. G. (2002). *Introduccion al Estudio del Derecho*. Mexico: Porrúa.
- Mendez, Y. D. (2011). El Principio de Legalidad y los Actos Admisnitrativos . *Dercho y Cambio Social* .
- Merino Gaibor, C. D. (2019). Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/41508>
- Messineo, F. (1979). *Manual de Derecho civil y comercial*. Buenos Aires: Santiago Sentis Melendo.
- Moises, O. C. (1973). *Derecho Legislativo Mexicano*. Mexico: Legislatura del Congreso de la Unión.
- Montero Aroca, J. M. (2003). Derecho jurisdiccional . Valencia.
- Muñoz, P. Z. (2015). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores.
- Navarro, R. (2017). *La Motivación de los actos administrativos* (Primera Edicion ed.). Pamplona - Aransandi S.A.U.
- Norberto, B. (1994). Teoria General del Derecho . Bogota .

- Orlando, G. H. (1994). Lección del Derecho Administrativo.
- Ortega, A. R. (2021). El Agotamiento de la Vía Administrativa en el Derecho. *Revista IUS Doctrina, Volumen 14*. Obtenido de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina>
- Ortiz, K. (2018). *La situación de la competencia como presupuesto procesal en los Piura* : Universidad de Piura - Facultad de Derecho.
- Otros, M. A. (2009). *Derecho Jurisdiccional*. Valencia.
- P, A. I. (1998). *Medio de Pruebas*.
- Pacheco, C. M. (2018). Fuentes de Prueba y Medios de Prueba en el Proceso Civil. *SciELO - Scientific Electronic Library Online*. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122008000200003>
- Perez, M. (2021). *Definición de Documento*. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/documento/>.
- Picaso, L. M. (1988). Concepto de Ley y Tipos de Leyes. En L. M. Picaso, *Concepto de Ley y Tipos de Leyes* (pág. 50).
- Pirotto, G. F. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *SCIELO - Scientific Electronic Library Online*.
- Rios, H. (2014). *El salario mínimo, su regulación e incidencias dentro de la legislación guatemalteca*.
- Roberto, D. J. (1987). *Manual de derecho administrativo*. Buenos Aires: Editorial Astrea de Alfonso y Ricardo.
- Rocco, U. (1969). *Tratado del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires .

- Rodriguez, A. A. (2019). *Definición, Legislación y Normativa para el Tratamiento de los Documentos Históricos Generados en la Administración Pública Española y Andaluza*.
- Sergio Artavia B, C. P. (2016). Principios sobre la competencia. *master lex*. Obtenido de [https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso\\_Principios\\_sobre\\_competencia.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_Principios_sobre_competencia.pdf)
- Sergio Artavia, B. y. (2018). *La Prueba en General*. Punto Juridico.
- Silvestre Sanchez, G. F. (2019). *Nulidad de Resolucion*.
- Sousa, R. F. (2015). La Regulación de los Recursos Administrativos en el Ordenamiento Jurídico Administrativo Peruano. (D. Editores, Ed.) *Forseti*.
- V, S. A. (2018). *La Demanda y su Contestacion*.
- Vallejo, J. D. (2022). *El saneamiento Procesal*. Lima : Legis - Pasión por el Derecho .
- Vargas-Machuca, R. J. (2015). Los Principios del Proceso Contencioso. 3.
- Younes, D. (s.f.). *Derecho Laboral Administrativo*. Bogota.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**Anexo 1 Evidencia empírica del objeto de estudio - Sentencias de  
primera y segunda instancia**

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

Primer Juzgado de Trabajo Permanente

Jirón Manco Capac N° 234– Pucallpa

---

1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC

EXPEDIENTE: 00233-2018-0-2402-JR-LA-01

MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ: D

ESPECIALISTA: C

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

**SENTENCIA N°136 -2018-1er JT-CSJU/MCC**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES**

Pucallpa, cuatro de abril Del año dos mil dieciocho.

**I. PARTE EXPOSITIVA:**

1. **ASUNTO:** Es motivo la demanda de folios 10/14, presentada por la ciudadana A, contra la B, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali y en la persona de su representante legal, solicita que se ordene a la entidad demandada el cumplimiento del Acto Administrativo contenido en la Resolución directoral regional N° 000768-2014-DREU, de fecha 19 de agosto de 2014, fojas 03/03 vuelta, resolución que resuelve en su artículo primero: Incluir en la boleta de pago de doña A pensionista del sector, el monto de S/. 238.68 soles, por concepto de

bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, correspondiente al 30% de su Remuneración Total y en su artículo segundo: Reconocer deuda a favor de doña A, pensionista del sector, la suma de S/. 51,884.91 soles, desde el mes de febrero de 1991 hasta el mes de diciembre de 2013, monto equivalente al 30% de la remuneración integra por concepto de preparación de clases y Evaluación [...], así mismo solicita los intereses legales que se ejecutaran en la etapa pertinente.

## **2. ANTECEDENTES:**

2.1 Presentada la demanda a folios 10/14, y admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución uno conforme obra a folios 15/16 notificándose a la B, con citación del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ucayali;

2.2 Por Escrito N° 3078-2018, la demandada a través de la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare infundada y/o improcedente conforme a los términos del numeral 1 al 4 de su escrito de demanda;

2.3 Mediante Resolución número dos, se tiene por absuelto la demanda y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar;

2.4 Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley;

## **I. FUNDAMENTOS**

**PRIMERO:** Es finalidad de todo proceso el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr

la Paz Social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO:** La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, “tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse.

**TERCERO:** El Artículo 24° de la Ley N.º 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo. - referido al Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que, del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelarle cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.". Y el Artículo "24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días.

**CUARTO:** Bajo la citada normatividad, y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución directoral regional N° 000768-2014-DREU, de fecha 19

de agosto de 2014, fojas 03/03 vuelta, por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas.

**QUINTO:** De la revisión y análisis de autos, se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 000768-2014-DREU, de fecha 19 de agosto de 2014, fojas 03/03 vuelta, resolución que resuelve en su artículo primero: Incluir en la boleta de pago de doña **A** pensionista del sector, el monto de S/. 238,68 soles, por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, correspondiente al 30% de su Remuneración Total y en su artículo segundo: Reconocer deuda a favor de doña **A**, pensionista del sector, la suma de S/. 51,884.91 soles, desde el mes de febrero de 1991 hasta el mes de diciembre de 2013, monto equivalente al 30% de la remuneración íntegra por concepto de preparación de clases y Evaluación [...],

**SEXTO:** De ello se desprende que la accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que se reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que ordene el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación.

**SEPTIMO:** Asimismo corresponde verificar si la recurrente cumplió con el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Log. N° 1067, que si bien prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta Ley. En este caso exige que el interesado deberá Artículo 5.- Pretensiones

En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.

3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.

4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente”

**OCTAVO:** Al respecto, se verifica que la accionante cumple este requisito a fojas seis, respecto a la Resolución directoral regional N° 000768-2014-DREU, de fecha 19 de agosto de 2014, fojas 03/03 vuelta; requerimiento ante el cual la entidad no ha dado hasta la fecha respuesta alguna.

**NOVENO:** Siendo ello así, se tiene que se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa en cuestión y del requerimiento expreso de la demandante para que la administración pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente; postergándose el referido pago hasta la fecha, lo que constituye la renuncia tácita de la demandada, de efectuar gestiones administrativas para efectivizar el abono del monto reconocido por la propia demandada.

**DÉCIMO:** En tal sentido, siendo que el acto administrativo por cumplir tiene el carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin, debe ser declarada fundada.

**DÉCIMO PRIMERO:** Referente al extremo del pago de los intereses legales, es atendible

su otorgamiento y debe señalarse que conforme a lo solicitado en la demanda (fojas 11), resulta importante traer a comentario el Pleno Jurisdiccional Supremo en

Materia Contencioso Administrativa, llevado a cabo el 27 y 28 de octubre de 2008, en donde se acordó que: “(...) el no pago oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la demanda, el juez constitucional y el contencioso administrativo, constitucional también, a partir de la vigencia de la Ley N° 27584, está facultado a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes constitucionales y por los precedentes jurisprudenciales.”.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Por otro lado, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 1245 del Código Civil, en el que se establece: “Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal”; asimismo, en el artículo 1244 del código acotado se prevé: “La tasa de interés legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú”; es así, que de manera referencial, respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias como la recaída en los Expedientes N° 5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N.º 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores. 2542-2007- AA/TC, y N° 0178-2004-AA/TC, ha precisado que a dicha pretensión aplicable a los devengados de una acreencia (suma líquida), se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, en ese sentido, se precisa que los intereses dispuestos en la presente demanda, son los intereses legales, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital.

**DÉCIMO TERCERO:** Siendo así, el extremo de la pretensión del pago de intereses legales resulta amparable.

**DÉCIMO CUARTO:** En cuanto al pago de los costos y costas del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior

de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia: **RESUELVO: FUNDADA** la demanda presentada por la ciudadana A, contra la B, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia:

1. **ORDENO** que la demandada B, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento a la parte demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, de la inclusión en sus boletas del monto de: S/. 238,68 soles por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, así como abone el pago de S/. 51,884.91 soles desde el mes de febrero de 1991 hasta el mes de diciembre de 2013, monto equivalente al 30% de la remuneración íntegra por concepto de preparación de clases y Evaluación, conforme se encuentra así reconocido en la Resolución directoral regional N° 000768-2014-DREU, de fecha 19 de agosto de 2014, fojas 03/03 vuelta, debiendo remitirse a este Juzgado copia recateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

2. **DISPONGO** el pago de intereses legales devengados de la asignación amparada que se liquidaran en la ejecución de la sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo

3. Sin Costos y Costas del proceso. **NOTIFIQUESE.** -

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA ESPECIALIZADA  
EN LO CIVIL Y AFINES**

**EXPEDIENTE:** N° 00233-2018-0-2402-JR-LA-01.

**DEMANDANTE:** A

**DEMANDADO:** B

**MATERIA:** PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

**PROVIENE:** PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO LABORAL DE CORONEL PORTILLO.

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:** DOS Pucallpa, diecinueve de Julio de dos mil dieciocho.

**VISTOS** En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior AR; y **CONSIDERANDO:**

**I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN**

Viene en grado de apelación la Resolución número tres, que contiene la Sentencia N° 136-2018-1er JT-CSJU/MCC fecha 04 de abril de 2018, obrante a fojas 32/37, la cual declara Fundada la demanda y ordena que la entidad demandada, cumpla con emitir el acto administrativo que ordena el cumplimiento a la parte demandante dentro el plazo de treinta días de notificado, de la inclusión de sus boletas del monto de S/. 238.68, por concepto de Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación, así como abone el pago de S/. 51,884.91 desde el mes de febrero de 1991 hasta el mes de diciembre de 2013, monto equivalente al 30% de la remuneración íntegra por concepto de Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación, conforme así se encuentra reconocido en la Resolución directoral regional N° 000768-2014-DREU de fecha 19 de agosto de 2014, con lo demás que contiene.

**II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO:**

De folios 42/45, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali a cargo de los Asuntos Judiciales del

Gobierno Regional de Ucayali, señalando que la resolución materia de impugnación adolece de error en la interpretación de la ley material, respecto de la cuestión controvertida y esto se explica de la siguiente manera: (i) La demandante pretende que se cumpla el acto administrativo contenido en la resolución que reconoce el pago de una determinada suma de dinero; (ii) que toda ejecución de pago previamente debe contar con Página 2 de 6 presupuesto debidamente aprobado y previamente establecido; pues si bien es cierto que ordena la ejecución de pago de una determinada suma de dinero, también lo es que la entidad no cuenta con presupuesto pertinente.

### **III. CONSIDERACIONES DE LA SALA PARA RESOLVER:**

Procedencia del Proceso Contencioso Administrativo Vía Proceso Urgente. 1. Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se tramita como proceso urge ente (...) 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.; es así que en su Artículo 5° dispone: En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...). 2. Resulta importante precisar que, el artículo 21° in caso 2) de la Ley acotada, prescribe: No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: (...) 2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente. 3. De la norma antes mencionada, se entiende que, en el proceso contencioso administrativo, se podrá solicitar en vía proceso urgente el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración. 4. Ahora

bien, en el presente caso el derecho de la inclusión en sus boletas del monto S/. 238.68 por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, así como abone el pago de S/. 51,884.91 desde el mes de Febrero de 1991 hasta el mes de Diciembre de 2013, monto equivalente al 30% de la remuneración íntegra por concepto de preparación de clases ya han sido expresamente determinados y reconocidos por la propia Administración la que incluso, ha expedido la siguiente Resolución: Resolución Directoral Regional N° 000768-2014-DREU de fecha del diecinueve de agosto de dos mil catorce; por lo que lo que en este proceso corresponde solo dilucidar, la inactividad material de la Página 3 de 6 Administración, entendida ésta como la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida, que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza. 5. Siendo así, la vía procedimental de proceso urgente, se encuentra habilitada, para el presente caso.

#### **IV. ANÁLISIS DE FONDO.**

6. Precisado lo cual, de los términos de la demanda de folios 10/14, es de advertirse que la accionante peticona el cumplimiento de la: Resolución directoral regional N° 000768-2014-DREU de fecha del diecinueve de agosto de dos mil catorce, la misma que le reconoce incluir en la Boleta de Pago el monto de S/. 238.68 por Bonificación de Preparación de Clases y Evaluación correspondiente al 30% de su remuneración total, así como el pago de S/. 51,884.91 desde el mes de febrero de 1991 hasta el mes de diciembre de 2013, equivalente al 30% de la remuneración íntegra por Preparación de Clases y Evaluación conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, sobre el Reconocimiento de Pago de Devengados. Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente: (i) La parte demandante acredita tener reconocido su derecho en la siguiente resolución: 1) Resolución directoral regional N° 000768-2014-DREU del diecinueve de agosto de dos mil catorce; de fojas 03 vuelta, que resuelve en su Artículo Primero. - Incluir en la Boleta de pago de doña A pensionista del sector el monto de S/. 238.68 por concepto de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación correspondiente al 30% de su remuneración total.; Artículo Segundo. - Reconocer DEUDA a favor de

Doña A pensionista del sector de la suma de S/. 51,884.91 desde el mes de febrero de 1991 hasta el mes de diciembre de 2013, monto equivalente al 30% de la Remuneración Íntegra por concepto de Preparación de Clases y Evaluación. El cálculo se hizo en base a las boletas de pago que presento, en el cual se establece la obligatoriedad de la Administración de emitir pronunciamiento respecto al requerimiento de pago solicitado por la demandante.<sup>1</sup> El Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC, en su fundamento 14, ha establecido que: “Para el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente. b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo. c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. e) ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el

Página 4 de 6 (ii) La parte demandante acredita haber recurrido ante la Administración solicitando el cumplimiento de la resolución antes mencionada, conforme se aprecia de la copia del documento que corre a fojas 06, dando cumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21°, del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013 -2008-JUS. (iii) La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión contenida en las resoluciones: Resolución Directoral Local N° 003414-

2016-UGEL C.P. del veintidós de Julio de dos mil dieciséis; Resolución Directoral Local N° 003415-2016-UGEL C. P. del veintidós de Julio de dos mil dieciséis; Resolución Directoral Local N° 006080-2015- UGEL C.P. del diez de diciembre de dos mil quince, y; Resolución Directoral Local N° 002591-2015-UGEL C.P. del quince de abril de dos mil quince; expedidas por el Director; mostrándose, por el contrario, renuente a su cumplimiento; por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el

carácter de firme, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario. 7. Es de precisar que, las resoluciones administrativas materia de la presente demanda, en tanto no han sido declaradas nulas mantienen su eficacia, y la administración pública se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a lo contenido en ella; en ese sentido, ante un mandato judicial firme que ordene el pago de una suma de dinero el titular del pliego de la entidad demandada tiene la obligación de hacerla cumplir bajo responsabilidad; y de ser el caso, hacer uso de los trámites establecidos en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo que señala que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el pliego presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del titular del pliego y su cumplimiento se hará de acuerdo a lo establecido en este artículo. De lo que es de entenderse que la ley ha previsto el modo y forma de obtener un presupuesto para el pago de sentencias judiciales como la presente. 8. Así las cosas habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la procedencia de la presente acción, resulta el petitorio de la demanda conforme con el derecho invocado; por tanto, la resolución apelada debe confirmarse desestimándose los agravios alegados. caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. g) Permitir individualizar al beneficiario.”

**V. DECISIÓN COLEGIADA.** Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali,

**RESUELVE: CONFIRMAR** la resolución número tres, que contiene la sentencia del cuatro de abril de dos mil dieciocho, obrante de folios treinta y dos a treinta y siete, que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **A** contra la **B** con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali; con lo demás que contiene. Notifíquese.

**Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)**

| OBJETO DE ESTUDIO  | VARIABLE                       | DIMENSIONES                  | SUBDIMENSIONES  | INDICADORES   |
|--|--------------------------------|------------------------------|---|---|
| <b>S<br/>E<br/>N<br/>T<br/>E<br/>N<br/>C<br/>I<br/>A</b> | <b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b> | <b>PARTE EXPOSITIVA</b>      | <b>Introducción</b>   | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></li> <li>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>   |
|  |                                | <b>Postura de las partes</b> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple</b></li> <li>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple</b></li> <li>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple</b></li> <li>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol> |   |
|  |                                | <b>PARTE CONSIDERATIVA</b>   | <b>Motivación de los hechos</b>   | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></li> <li>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></li> <li>4. <b>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></li> </ol> |

|  |                                |   |  |
|--|--------------------------------|---|--|
|  |                                | <p><b>Motivación del derecho</b></p>                  | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></li> <li>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></li> <li>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></li> <li>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></li> </ol> |
|  | <p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> | <p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></li> <li>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></li> <li>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></li> </ol>   |
|  |                                | <p><b>Descripción de la decisión</b></p>              | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></li> </ol>   |

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE  
CRACTERIZACIÓN DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA**

| OBJETO DE ESTUDIO  | VARIABLE                       | DIMENSIONES       | SUBDIMENSIONES               | INDICADORES  |
|--|--------------------------------|-------------------|------------------------------|--|
| <b>S<br/>E<br/>N<br/>T<br/>E<br/>N<br/>C<br/>I<br/>A</b> | <b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b> | <b>EXPOSITIVA</b> | <b>Introducción</b>          | <p>1.El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2.Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3.Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4.Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5.Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
|  |                                |                   | <b>Postura de las partes</b> | <p>1.Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3.Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5.Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>   |

|            |                   |   |  |
|------------|-------------------|---|--|
|            | CONSIDERATI<br>VA | Motivación de los hechos                | <p><b>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p><b>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><b>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4.Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
|            |                   | Motivación del derecho                  | <p><b>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><b>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><b>5.Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>              |
|            |                   | Aplicación del Principio de Congruencia | <p><b>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple</i></p> <p><b>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> <i>(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</i></p>   |
| RESOLUTIVA |                   |   |  |

|  |  |                                   |   |
|--|--|-----------------------------------|---|
|  |  |                                   | cumple  |
|  |  | <b>Descripción de la decisión</b> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol> |

## Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**
2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple.**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

##### • 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple.**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

• **2. PARTE CONSIDERATIVA 2.1. Motivación de los Hechos**

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba para cada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**
- 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**
- 5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

**2.2. Motivación del derecho**

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple.**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones** introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si**

**cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

• **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**
4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **1.2. Postura de las partes**

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple.**
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple.**
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple.**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2 PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados

probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. **Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones** introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)** con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### determinación de la variable.

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación                                       |
|----------------------------------|---------------------|--|
|                                  |                     | <b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)    |
|                                  |                     | <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple) |

### Fundamentos:

|| El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

|| La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 2

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos        | 5                   | Muy alta                |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos        | 4                   | Alta                    |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos        | 3                   | Mediana                 |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos        | 2                   | Baja                    |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno    | 1                   | Muy baja                |

### Fundamentos:

- || Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- || Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- || La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- || *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

| Dimensión               | Sub dimensiones            | Calificación           |      |         |      |          | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |                 |
|-------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
|                         |                            | De las sub dimensiones |      |         |      |          |  |  | De la dimensión |
|                         |                            | Muy baja               | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |  |  |                 |
| 1                       | 2                          | 3                      | 4    | 5       |      |          |  |  |                 |
| Nombre de la dimensión: | Nombre de la sub dimensión |                        |      |         |      | X        | 7                                      | [ 9 - 10]                                  | Muy Alta        |
|                         |                            |                        |      |         |      |          |  | [ 7 - 8]                                   | Alta            |
|                         | Nombre de la sub dimensión |                        |      |         |      | X        |  | [ 5 - 6]                                   | Mediana         |
|                         |                            |                        |      |         |      |          |  | [ 3 - 4]                                   | Baja            |
|                         |                            |                        |      |         |      |          |  | [ 1 - 2]                                   | Muy baja        |

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- || De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- || Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- || Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- || Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

|| El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.

|| Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

|| La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

| <b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>   | <b>Ponderación</b> | <b>Valor numérico (referencial)</b> | <b>Calificación de calidad</b> |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos     | 2x 5               | 10                                  | Muy alta                       |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos     | 2x 4               | 8                                   | Muy alta                       |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos     | 2x 3               | 6                                   | Muy alta                       |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos     | 2x2                | 4                                   | Muy alta                       |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1               | 2                                   | Muy baja                       |

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- || Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- || El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- || *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- || *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- || Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- || Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

| Dimensión           | Sub dimensiones            | Calificación           |          |           |          |          | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |                 |
|---------------------|----------------------------|------------------------|----------|-----------|----------|----------|--|--|-----------------|
|                     |                            | De las sub dimensiones |          |           |          |          |  |  | De la dimensión |
|                     |                            | Mu y                   | Baja     | Media n a | Alta     | Mu y     |  |  |                 |
|                     |                            | 2x<br>1=               | 2x<br>2= | 2x<br>3=  | 2x<br>4= | 2x<br>5= |  |  |                 |
| 2                   | 4                          | 6                      | 8        | 10        |          |          |  |  |                 |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión |                        |          |           |          | X        | 32                                     | [33 - 40]                                  | Muy alta        |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |          |           |          | X        |  | [25 - 32]                                  | Muy alta        |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |          |           |          | X        |  | [17 - 24]                                  | Muy alta        |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |          |           |          | X        |  | [9 - 16]                                   | Muy alta        |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |          |           |          | X        |  | [1 - 8]                                    | Muy alta        |

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- || De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- || De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- || Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- || El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- || El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- || Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo:

observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

|| La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones |  |  |  |
|----------|-----------|-----------------|--|--|--|
|----------|-----------|-----------------|--|--|--|

| Calidad de la sentencia... |                     |   | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones |          | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |      |          |          |         |         |         |          |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|----------|---|------|----------|----------|---------|---------|---------|----------|
|                            |                     |   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja                        | Baja     | Mediana   | Alta | Muy alta |          |         |         |         |          |
|                            |                     |   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 |          |   |      |          | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60]  |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva    | Introducción                            |                                     |      | X       |      |          | 7                               | [9 - 10] | Muy Alta  |      |          |          |         |         | 50      |          |
|                            |                     | Postura de las partes                   |                                     |      |         |      |          |                                 |          | [7 - 8]   |      |          |          |         |         |         | Alta     |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 |          | [5 - 6]   |      |          |          |         |         |         | Mediana  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      | X        |                                 |          | [3 - 4]   |      |          |          |         |         |         | Baja     |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 |          | [1 - 2]   |      |          |          |         |         |         | Muy Baja |
|                            | Parte considerativa | Motivación de los hechos                | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 34                              | [33-40]  | Muy Alta  |      |          |          |         |         |         |          |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      | X        |                                 |          | [25-32]   |      |          |          |         |         |         | Alta     |
|                            |                     | Motivación del derecho                  |                                     |      | X       |      |          |                                 | [17-24]  | Mediana   |      |          |          |         |         |         |          |
|                            |                     | Motivación de la pena                   |                                     |      |         |      |          |                                 | [9-16]   | Baja  |      |          |          |         |         |         |          |
|                            |                     | Motivación de la reparación civil       |                                     |      |         |      |          |                                 | [1-8]    | Muy baja  |      |          |          |         |         |         |          |
|                            | Parte resolutive    | Aplicación del principio de congruencia | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        | 9                               | [9 -10]  | Muy alta  |      |          |          |         |         |         |          |
|                            |                     |   |                                     |      |         | X    |          |                                 |          | [7 - 8]   |      |          |          |         |         |         | Alta     |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 |          | [5 - 6]   |      |          |          |         |         |         | Mediana  |
|                            |                     | Descripción de la decisión              |                                     |      |         |      |          |                                 |          | [3 - 4]   |      |          |          |         |         |         | Baja     |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          | X                               |          | [1 - 2]   |      |          |          |         |         |         | Muy Baja |

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- || De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- || Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37-48] = Los valores pueden ser 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 o 48 = Alta

[25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Me d i a n a

[13-24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

**Cuadro 5.1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativa - cumplimiento de acto administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00233-2018-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa. 2022

| SUB DIMENSIÓN                | EVIDENCIA EMPÍRICA   | PARÁMETROS   | CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE SUBDIMENSIONES |      |         |      |          | CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA |       |         |       |          |
|------------------------------|--|--|---|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|
|                              |  |  | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja  | Mediana | Alta  | Muy Alta |
|                              |  |  | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1-2]   | [3-4] | [5-6]   | [7-8] | [9-10]   |
| <b>Introducción</b>          | <p>EXPEDIENTE: 00233-2018-0-2402-JR-LA-01<br/> MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA<br/> JUEZ: D<br/> ESPECIALISTA: C<br/> DEMANDADO: A<br/> DEMANDANTE: B</p> <p>SENTENCIA N°136 -2018-1er JT-CSJU/MCC<br/> RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES<br/> Pucallpa, cuatro de abril del año dos mil dieciocho.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:<br/> 1. ASUNTO: Es motivo la demanda de folios 10/14, presentada por la ciudadana A, contra la A, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali y en la persona de su representante legal, solicita que se ordene a la entidad demandada el cumplimiento del Acto Administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 000768-2014-DREU, de fecha 19 de agosto de 2014, fojas 03/03 vuelta, resolución que resuelve en su artículo primero: Incluir en la boleta de pago de B pensionista del sector, el monto de S/. 238.68 soles, por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, correspondiente al 30% de su Remuneración Total y en su artículo segundo: Reconocer deuda a favor de doña B, pensionista del sector, la suma de S/. 51,884.91 soles, desde el mes de febrero de 1991 hasta el mes de diciembre de 2013, monto equivalente al 30% de la remuneración íntegra por concepto de preparación de clases y Evaluación [...], así mismo solicita los intereses legales que se ejecutaran en la etapa pertinente.</p> <p>2. ANTECEDENTES:</p> | <p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple<br/> Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple<br/> Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple<br/> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple<br/> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |   |      |         |      | X        |   |       |         |       |          |
| <b>Postura de las partes</b> | <p>2.1 Presentada la demanda a folios 10/14, y admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución uno conforme obra a folios 15/16 notificándose a la A, con citación del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ucayali;</p> <p>2.2 Por Escrito N° 3078-2018, la demandada a través de la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare infundada y/o improcedente conforme a los términos del numeral 1 al 4 de su escrito de demanda;</p> <p>2.3 Mediante Resolución número dos, se tiene por absuelto la demanda y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar;</p> <p>2.4 Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley;</p>  | <p>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple<br/> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple<br/> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple<br/> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple<br/> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>   |   |      |         |      | X        |   |       |         | 10    |          |

Cuadro rediseñado por el estudiante, su original de la abogada Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario ULADECH CENTRAL.

Fuente: Sentencia de Primera Instancia, Expediente N 000233-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-coronel portillo. 2022

Nota 01. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes que se identificaron en el texto completo de la parte Expositiva

LECTURA. El cuadro N° 01 revela que la parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia tiene una calificación de 10 y se ubica en el rango de Muy Alta Calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “Introducción” cumple con los 5 parámetros y se ubica en el rango de Muy Alta Calidad, y “la Postura de las Partes” cumple también con los 5 parámetros y se ubican en el rango de Alta Calidad.

En el tema de la “Introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5. Los Magistrados sintetizan al amparo de numeración de los folios y el trámite realizado.

“Evidencia el encabezamiento”;

“Evidencia el asunto”;

“Evidencia la individualización de las partes”;

“Evidencia los aspectos del proceso”; y,

“Evidencia claridad.

Asimismo, en “la Postura de las Partes”, cumple también con 5 parámetros

Evidencia el objeto de las partes

Evidencia congruencia con la pretensión del demandado”;

Evidencia Pretensión del demandado”;

“Evidencia explicar los puntos controvertidos”; y,

Evidencia claridad”.

**Cuadro 5.2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativa - cumplimiento de acto administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00233-2018-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa. 2022

| SUB DIMENSIÓN            | EVIDENCIA EMPÍRICA  | PARÁMETROS   | CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES |      |         |      |          | CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA |        |         |          |          |
|--------------------------|---|--|---|------|---------|------|----------|--|--------|---------|----------|----------|
|                          |   |  | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja   | Baja   | Mediana | Alta     | Muy alta |
|                          |   |  | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 4]  | [5- 8] | [9-12]  | [13 -16] | [17 -20] |
| Motivación de los Hechos | <p>FUNDAMENTOS</p> <p>PRIMERO: Es finalidad de todo proceso el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.</p> <p>SEGUNDO: La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, “tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse.</p> <p>TERCERO: El Artículo 24° de la Ley N.° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo. - referido al Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones:</p> <p>El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.</p> <p>El cumplimiento por la administración de una determinada</p> | <p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p> |   |      |         |      | X        |  |        |         |          | 20       |

|                               |   |   |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
|                               | <p>actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.</p> <p>Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que, del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelarle cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.". Y el Artículo "24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días.</p> <p>CUARTO: Bajo la citada normatividad, y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 000768-2014-DREU, de fecha 19 de agosto de 2014, fojas 03/03 vuelta, por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas.</p> <p>QUINTO: De la revisión y análisis de autos, se aprecia que la Resolución directoral regional N° 000768-2014-DREU, de fecha 19 de agosto de 2014, fojas 03/03 vuelta, resolución que resuelve en su artículo primero: Incluir en la boleta de pago de doña B pensionista del sector, el monto de S/. 238,68 soles, por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, correspondiente al 30% de su Remuneración Total y en su artículo segundo: Reconocer deuda a favor de doña B, pensionista del sector, la suma de S/. 51,884.91 soles, desde el mes de febrero de 1991 hasta el mes de diciembre de 2013, monto equivalente al 30% de la remuneración íntegra por concepto de preparación de clases y Evaluación [...].</p> <p>SEXTO: De ello se desprende que la accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que se reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que ordene el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación.</p> <p>SEPTIMO: Asimismo corresponde verificar si la recurrente cumplió con el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. ley. N.º 1067, que si bien prescribe: "No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la</p> | <p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>   |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
| <p>Motivación del Derecho</p> | <p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>   | <p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |  |  |  |  | <p>X</p> |  |  |  |  |  |  |

demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta Ley. En este caso exige que el interesado deberá

Artículo 5.- Pretensiones

En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.

El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.

La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.

Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente”

OCTAVO: Al respecto, se verifica que la accionante cumple este requisito a fojas seis, respecto a la Resolución directoral regional N° 000768-2014-DREU, de fecha 19 de agosto de 2014, fojas 03/03 vuelta; requerimiento ante el cual la entidad no ha dado hasta la fecha respuesta alguna.

NOVENO: Siendo ello así, se tiene que se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa en cuestión y del requerimiento expreso de la demandante para que la administración pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente; postergándose el referido pago hasta la fecha, lo que constituye la renuncia tácita de la demandada, de efectuar gestiones administrativas para efectivizar el abono del monto reconocido por la propia demandada.

DÉCIMO: En tal sentido, siendo que el acto administrativo por cumplir tiene el carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin, debe ser declarada fundada.

DÉCIMO PRIMERO: Referente al extremo del pago de los intereses legales, es atendible su otorgamiento y debe señalarse que conforme a lo solicitado en la demanda (fojas 11), resulta importante traer a comentario el Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Contencioso Administrativa, llevado a cabo el 27 y 28 de

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>octubre de 2008, en donde se acordó que: “(...) el no pago oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la demanda, el juez constitucional y el contencioso administrativo, constitucional también, a partir de la vigencia de la Ley N° 27584, está facultado a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes constitucionales y por los precedentes jurisprudenciales.”</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Por otro lado, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 1245 del Código Civil, en el que se establece: “Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal”; asimismo, en el artículo 1244 del código acotado se prevé: “La tasa de interés legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú”; es así, que de manera referencial, respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias como la recaída en los Expedientes N° 5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N.º 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores. 2542-2007- AA/TC, y N° 0178-2004-AA/TC, ha precisado que a dicha pretensión aplicable a los devengados de una acreencia (suma líquida), se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, en ese sentido, se precisa que los intereses dispuestos en la presente demanda, son los intereses legales, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Siendo así, el extremo de la pretensión del pago de intereses legales resulta amparable.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: En cuanto al pago de los costos y costas del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro rediseñado por el estudiante su original de la abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario Uladech-Chimbote.

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente Del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2022

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fueron identificado en el texto de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro N° 02, revela que la parte Considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, presenta una calificación de 20 y se ubica en el rango de Muy Alta Calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “Motivación de los Hechos”; la Motivación del Derecho”; que se ubican en el rango de: Muy Alta, Muy Alta, respectivamente.

En el tema de la “la Motivación de los Hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5:

“Evidencia la selección de los hechos probados o improbadas”;

“Evidencia la fiabilidad de las pruebas”;

“Evidencia la aplicación de la valoración conjunta”;

“Evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y,

“Evidencia claridad.

Respecto de “la Motivación del Derecho”, de los 5 parámetros se cumplieron los 5:

“Evidencia las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”;

“Evidencia las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”;

“Evidencia las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”;

“Evidencia las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

“Evidencia claridad”.

**Cuadro 5.3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativa - cumplimiento de acto administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00233-2018-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa. 2022

| SUB DIMENSIÓN                           | EVIDENCIA EMPÍRICA  | PARÁMETROS   | CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES |           |              |           |               | CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA |                 |                    |                |                    |
|---|---|--|---|-----------|--------------|-----------|---------------|---|-----------------|--------------------|----------------|--------------------|
|   |   |  | Muy baja<br>1   | Baja<br>2 | Mediana<br>3 | Alta<br>4 | Muy Alta<br>5 | Muy baja<br>[1 - 2]   | Baja<br>[3 - 4] | Mediana<br>[5 - 6] | Alta<br>[7- 8] | Muy alta<br>[9-10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p>PARTE RESOLUTIVA:<br/>Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia: RESUELVO: FUNDADA la demanda presentada por la ciudadana B, contra la A, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia:</p> <p>1. ORDENO que la demandada A, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento a la parte demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, de la inclusión en sus boletas del monto de: S/. 238,68 soles por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, así como abone el pago de S/. 51,884.91 soles desde el mes de febrero de 1991 hasta el mes de diciembre de 2013, monto equivalente al 30% de la remuneración íntegra por concepto de preparación de clases y Evaluación, conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral Regional N° 000768-2014-DREU, de fecha 19 de agosto de 2014, fojas 03/03 vuelta, debiendo remitirse a este Juzgado copia fechada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.</p> <p>2. DISPONGO el pago de intereses legales devengados de la asignación amparada que se liquidaran en la ejecución de la sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo 3. Sin Costos y Costas del proceso. NOTIFIQUESE. -</p> | <p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |   |           |              |           | X             |   |                 |                    |                |                    |
| Descripción de la decisión              |   | <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>  |   |           |              |           | X             |   |                 |                    |                |                    |

10

Cuadro rediseñado por el estudiante su original de la abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario Uladech-Lima.

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente 00233-2018-0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO. 2022

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron identificados en el texto completo de la de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro N° 03 revela que la parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia, presenta una calificación de 10, y se ubica en el rango de Muy Alta Calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la aplicación del Principio de Congruencia” y “la Descripción de la Decisión”, que tienen una calificación de 5 y 5, que se ubican en el rango de: Muy alta y Muy Alta Calidad, respectivamente.

En el caso de la “la Aplicación del Principio de Congruencia”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5, en consecuencia, el contenido del pronunciamiento:

“Evidencia la pronunciación de todas las pretensiones”;

“Evidencia que se resuelve pretensiones únicamente ejercitadas”;

“Evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestión introducida”; e

“Evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.”: y

“Evidencia claridad.”

Respecto de “La Descripción de la Decisión”, de 5 parámetros, se cumplieron 5, en consecuencia, el contenido del pronunciamiento:

“Evidencia lo que decide u ordena”;

“Evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”;

“Evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada”;

“No evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso”; y,

“Evidencia claridad”.

**Cuadro 5.4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativa - cumplimiento de acto administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00233-2018-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa. 2022

| SUB DIMENSIÓN         | EVIDENCIA EMPÍRICA  | PARÁMETROS   | CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES |      |         |      |          | CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA |         |         |         |          |
|-----------------------|---|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
|                       |   |  | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy Alta |
|                       |   |  | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |
| Introducción          | EXPEDIENTE: N° 00233-2018-0-2402-JR-LA-01.<br>DEMANDANTE: A<br>DEMANDADO: B<br>MATERIA: PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.<br>PROVIENE: PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO LABORAL DE CORONEL PORTILLO.<br>SENTENCIA DE VISTA<br>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS Pucallpa, diecinueve de Julio de dos mil dieciocho. -<br>VISTOS En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior ARAUJO ROMERO; y CONSIDERANDO: I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN Viene en grado de apelación la Resolución número tres, que contiene la Sentencia N° 136-2018-1er JT-CSJU/MCC fecha 04 de Abril de 2018, obrante a fojas 32/37, la cual declara Fundada la demanda y ordena que la entidad demandada, cumpla con emitir el acto administrativo que ordena el cumplimiento a la parte demandante dentro el plazo de treinta días de notificado, de la inclusión de sus boletas del monto de S/. 238.68, por concepto de Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación, así como abone el pago de S/. 51,884.91 desde el mes de febrero de 1991 hasta el mes de diciembre de 2013, monto equivalente al 30% de la remuneración íntegra por concepto de Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación, conforme así se encuentra reconocido en la Resolución directoral regional N° 000768-2014-DREU de fecha 19 de agosto de 2014, con lo demás que contiene. | El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.<br>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.<br>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.<br>Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.<br>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. |   |      |         |      | X        |   |         |         |         |          |
| Postura de las partes |   | Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.<br>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.<br>Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.<br>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.<br>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.   |   |      |         |      | X        |   |         |         | 10      |          |

Cuadro rediseñado por el estudiante, su original de la abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario Uladech-Sede Principal.

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia, Sala especializada y afines.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del principio de Congruencia y la Descripción de la decisión fue identificado en la parte Resolutiva del texto.

LECTURA. El cuadro N° 4 revela que la Parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia, presenta una calificación de 10 y se ubica en el rango de Muy Alta Calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “Introducción,” y “la Postura de las Partes”, que tienen una calificación de 5 y que se ubican en el rango de: Muy Alta Calidad, respectivamente.

En el caso de la “Introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos.

“Evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces”;

“Evidencia el asunto”;

“Evidencia la individualización de las partes”;

“Evidencia los aspectos del proceso”; y,

“Evidencia claridad”.

Respecto de “la Postura de las Partes”, de los 5 parámetros si se cumplieron todos.

“Evidencia el objeto de la impugnación”;

“Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación”;

“Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante”;

“Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de las partes”; y,

“Evidencia claridad”.

**Cuadro 5.5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativa - cumplimiento de acto administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00233-2018-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa. 2022

| SUB DIMENSIÓN            | EVIDENCIA EMPÍRICA  | PARÁMETROS   | CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES |      |         |      |          | CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA |        |         |          |          |
|--------------------------|---|--|---|------|---------|------|----------|--|--------|---------|----------|----------|
|                          |   |  | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja   | Baja   | Mediana | Alta     | Muy alta |
|                          |   |  | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 -4]   | [5- 8] | [9-12]  | [13 -16] | [17 -20] |
| Motivación de los Hechos | <p>FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO:<br/>De folios 42/45, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Ucayali, señalando que la resolución materia de impugnación adolece de error en la interpretación de la ley material, respecto de la cuestión controvertida y esto se explica de la siguiente manera: (i) La demandante pretende que se cumpla el acto administrativo contenido en la resolución que reconoce el pago de una determinada suma de dinero; (ii) que toda ejecución de pago previamente debe contar con Página 2 de 6 presupuesto debidamente aprobado y previamente establecido; pues si bien es cierto que ordena la ejecución de pago de una determinada suma de dinero, también lo es que la entidad no cuenta con presupuesto pertinente.</p> <p>III. CONSIDERACIONES DE LA SALA PARA RESOLVER:<br/>Procedencia del Proceso Contencioso Administrativo Vía Proceso Urgente. 1. Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se tramita como proceso urgente (...) 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.; es así que en su Artículo 5° dispone: En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...). 2. Resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: (...) 2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente. 3. De la norma antes mencionada, se entiende que, en el proceso contencioso administrativo, se podrá solicitar en vía proceso urgente el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración. 4.</p> | <p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana</p> |   |      |         |      | X        |  |        |         |          |          |

|                        |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |    |
|------------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
|                        | <p>Ahora bien, en el presente caso el derecho de la inclusión en sus boletas del monto S/. 238.68 por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, así como abone el pago de S/. 51,884.91 desde el mes de Febrero de 1991 hasta el mes de Diciembre de 2013, monto equivalente al 30% de la remuneración íntegra por concepto de preparación de clases ya han sido expresamente determinados y reconocidos por la propia Administración la que incluso, ha expedido la siguiente Resolución: Resolución Directoral Regional N° 000768-2014-DREU de fecha del diecinueve de agosto de dos mil catorce; por lo que lo que en este proceso corresponde solo dilucidar, la inactividad material de la Página 3 de 6 Administración, entendida ésta como la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida, que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza. 5. Siendo así, la vía procedimental de proceso urgente, se encuentra habilitada, para el presente caso.</p> <p>IV. ANÁLISIS DE FONDO.</p> <p>Precisado lo cual, de los términos de la demanda de folios 10/14, es de advertirse que la accionante peticiona el cumplimiento de la: Resolución directoral regional N° 000768-2014-DREU de fecha del diecinueve de agosto de dos mil catorce, la misma que le reconoce incluir en la Boleta de Pago el monto de S/. 238.68 por Bonificación de Preparación de Clases y Evaluación correspondiente al 30% de su remuneración total, así como el pago de S/. 51,884.91 desde el mes de febrero de 1991 hasta el mes de diciembre de 2013, equivalente al 30% de la remuneración íntegra por Preparación de Clases y Evaluación conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, sobre el Reconocimiento de Pago de Devengados. Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente: (i) La parte demandante acredita tener reconocido su derecho en la siguiente resolución: 1) Resolución directoral regional N° 000768-2014-DREU del diecinueve de agosto de dos mil catorce; de fojas 03 vuelta, que resuelve en su Artículo Primero. - Incluir en la Boleta de pago de doña A pensionista del sector el monto de S/. 238.68 por concepto de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación correspondiente al 30% de su remuneración total.; Artículo Segundo. - Reconocer DEUDA a favor de Doña A pensionista del sector de la suma de S/. 51,884.91 desde el mes de febrero de 1991 hasta el mes de diciembre de 2013, monto equivalente al 30% de la Remuneración Íntegra por concepto de Preparación de Clases y Evaluación. El cálculo se hizo en base a las boletas de pago que presento, en el cual se establece la obligatoriedad de la Administración de emitir pronunciamiento respecto al requerimiento de pago solicitado por la demandante.1 1 El Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 0168-2005- PC/TC , en su fundamento 14, ha establecido que: “Para el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente. b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo. c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. e) ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el Página 4 de 6 (ii) La parte demandante acredita haber recurrido ante la Administración solicitando el cumplimiento de la resolución antes mencionada, conforme se aprecia de la copia del documento que corre a fojas 06, dando cumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21°,</p> | <p>crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |    |
| Motivación del Derecho | <p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 20 |

del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013 -2008-JUS. (iii) La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión contenida en las resoluciones: Resolución Directoral Local N° 003414-2016-UGEL C.P. del veintidós de Julio de dos mil dieciséis; Resolución Directoral Local N° 003415-2016-UGEL C. P. del veintidós de Julio de dos mil dieciséis; Resolución Directoral Local N° 006080-2015- UGEL C.P. del diez de diciembre de dos mil quince, y; Resolución Directoral Local N° 002591-2015-UGEL C.P. del quince de abril de dos mil quince; expedidas por el Director de la B; mostrándose, por el contrario, renuente a su cumplimiento; por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el carácter de firme, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario. 7. Es de precisar que, las resoluciones administrativas materia de la presente demanda, en tanto no han sido declaradas nulas mantienen su eficacia, y la administración pública se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a lo contenido en ella; en ese sentido, ante un mandato judicial firme que ordene el pago de una suma de dinero el titular del pliego de la entidad demandada tiene la obligación de hacerla cumplir bajo responsabilidad; y de ser el caso, hacer uso de los trámites establecidos en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo que señala que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el pliego presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del titular del pliego y su cumplimiento se hará de acuerdo a lo establecido en este artículo. De lo que es de entenderse que la ley ha previsto el modo y forma de obtener un presupuesto para el pago de sentencias judiciales como la presente. 8. Así las cosas habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la procedencia de la presente acción, resulta el petitorio de la demanda conforme con el derecho invocado; por tanto, la resolución apelada debe confirmarse desestimándose los agravios alegados. caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. g) Permitir individualizar al beneficiario.”

justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

X

Cuadro rediseñado por el estudiante, su original de la abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario Uladech-Sede Principal.

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia, Sala especializada y afines.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del principio de Congruencia y la Descripción de la decisión fue identificado en la parte Resolutiva del texto.

LECTURA. El cuadro N° 02, revela que la parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia, presenta una calificación de 20 y se ubica en el rango de Muy Alta Calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “Motivación de los Hechos”; la Motivación del Derecho”; “, que se ubican en el rango de: Muy Alta, Muy Alta,

En el tema de la “la Motivación de los Hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5, las razones:

“Evidencia la selección de los hechos probados o improbadas”;

“Evidencia la fiabilidad de las pruebas;

“Evidencia la aplicación de la valoración conjunta”;

“Evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y,

“Evidencia claridad”.

Respecto de “la Motivación del Derecho”, de los 5 parámetros se cumplieron todas, las razones:

“Evidencia que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”;

“Evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad”);

Evidencia aplicación de la legalidad)

Evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo; y,

“Evidencia claridad”.

**Cuadro 5.6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativa - cumplimiento de acto administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00233-2018-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa. 2022

| SUB DIMENSIÓN                           | EVIDENCIA EMPÍRICA  | PARÁMETROS  | CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES |      |         |      |          | CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA |         |         |        |          |    |
|---|---|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|----|
|   |   |   | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta   | Muy alta |    |
|   |   |   | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |    |
| Aplicación del Principio de Correlación | DECISIÓN COLEGIADA. Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: CONFIRMAR la resolución número tres, que contiene la sentencia del cuatro de abril de dos mil dieciocho, obrante de folios treinta y dos a treinta y siete, que falla declarando FUNDADA la demanda interpuesta por A contra la Bo con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali; con lo demás que contiene. Notifíquese. | El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple<br>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple<br>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple<br>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple<br>Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. |   |      |         |      | X        |   |         |         |        |          |    |
| Descripción de la decisión              |   | El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple<br>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple<br>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple<br>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple<br>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple   |   |      |         |      | X        |   |         |         |        |          | 10 |

Cuadro rediseñado por el estudiante, su original de la abogada Dionee Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario Uladech-Sede Principal.

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia, Sala especializada y afines.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del principio de Congruencia y la Descripción de la decisión fue identificado en la parte Resolutiva del texto.

**LECTURA:** El cuadro N° 06 revela que la Parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia, presenta una calificación de 10 puntos, y se ubica en el rango de Muy Alta Calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “Aplicación del Principio de Congruencia,” y “la Descripción de la Decisión”, los que presentaron una calificación de 5, y que se ubicaron en el rango de: Alta Calidad, respectivamente.

En el tema de “Aplicación del Principio de Congruencia”, de 5 parámetros previstos se cumplieron los 5, el contenido del pronunciamiento: “Evidencia

resolución de todas las pretensiones impugnadas”; “Evidencia

resolución nada más que de las pretensiones impugnatorias”;

“Evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”;

“Evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”; y,

“Evidencia claridad”.

Asimismo, en “la Descripción de la Decisión” de los 5 parámetros solo se cumplieron 4; en consecuencia, el contenido del procedimiento:

“Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”;

“Evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”;

“Evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada”;

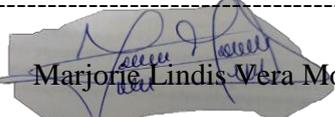
“No evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso”; y,

“Evidencia claridad”.

## **Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa - cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 00233-2018-0-2402-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ucayali - Lima 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Lima, mayo del 2022.

---



Marjorie Lindis Vera Moreno  
DNI N° 48374399

Anexo 7: Cronograma de trabajo

| CRONOGRAMA DE TRABAJO |   |            |   |   |   |             |   |   |   |              |   |   |   |             |   |   |   |
|-----------------------|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|--------------|---|---|---|-------------|---|---|---|
| N°                    | Actividades   | Año 2022   |   |   |   |             |   |   |   | Año 2022     |   |   |   |             |   |   |   |
|                       |   | Semestre I |   |   |   | Semestre II |   |   |   | Semestre III |   |   |   | Semestre IV |   |   |   |
|                       |   | Mes        |   |   |   | Mes         |   |   |   | Mes          |   |   |   | Mes         |   |   |   |
|                       |   | 1          | 2 | 3 | 4 | 1           | 2 | 3 | 4 | 1            | 2 | 3 | 4 | 1           | 2 | 3 | 4 |
| 1                     | Elaboración del Proyecto                                    | X          |   |   |   |             |   |   |   |              |   |   |   |             |   |   |   |
| 2                     | Revisión del proyecto por el jurado de investigación        |            | X |   |   |             |   |   |   |              |   |   |   |             |   |   |   |
| 3                     | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación      |            |   | X |   |             |   |   |   |              |   |   |   |             |   |   |   |
| 4                     | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación          |            |   |   | X |             |   |   |   |              |   |   |   |             |   |   |   |
| 5                     | Mejora del marco teórico                                    |            |   |   |   | X           |   |   |   |              |   |   |   |             |   |   |   |
| 6                     | Redacción de la revisión de la literatura.                  |            |   |   |   |             | X |   |   |              |   |   |   |             |   |   |   |
| 7                     | Elaboración del consentimiento informado (*)                |            |   |   |   |             |   | X |   |              |   |   |   |             |   |   |   |
| 8                     | Ejecución de la metodología                                 |            |   |   |   |             |   |   | X |              |   |   |   |             |   |   |   |
| 9                     | Resultados de la investigación                              |            |   |   |   |             |   |   |   | X            |   |   |   |             |   |   |   |
| 10                    | Conclusiones y recomendaciones                              |            |   |   |   |             |   |   |   |              | X |   |   |             |   |   |   |
| 11                    | Redacción del informe final y del artículo científico       |            |   |   |   |             |   |   |   |              |   | X |   |             |   |   |   |
| 12                    | PRE - BANCA.  |            |   |   |   |             |   |   |   |              |   |   | X |             |   |   |   |
| 13                    | Levantamiento de observaciones                              |            |   |   |   |             |   |   |   |              |   |   |   | X           |   |   |   |
| 14                    | Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación |            |   |   |   |             |   |   |   |              |   |   |   |             | X |   |   |
| 15                    | Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador              |            |   |   |   |             |   |   |   |              |   |   |   |             |   | X |   |

## Anexo 8. Presupuesto

| <b>Presupuesto desembolsable<br/>(Estudiante)</b>                         |             |                       |                        |
|---|-------------|-----------------------|------------------------|
| <b>Categoría</b>  | <b>Base</b> | <b>% o Número</b>     | <b>Total<br/>(S/.)</b> |
| <b>Suministros (*)</b>  |             |                       |                        |
| • Impresiones a color   | 1.00        | 60                    | 60.00                  |
| • Fotocopias  | 0.10        | 300                   | 30.00                  |
| • Empastado   | 0.30        | 130                   | 39.00                  |
| • Anillado por 250 hojas  | 5.00        | 1                     | 5.00                   |
| • Papel bond A-4 (500 hojas)  | 14.00       | 500                   | 14.00                  |
| • Lapiceros   | 1.00        | 5                     | 5.00                   |
| • Lápices   | 1.00        | 4                     | 4.00                   |
| • Libros  | 100.00      | 2                     | 200.00                 |
| • Libros PDF  | 70          | 2                     | 140.00                 |
| <b>Servicios</b>  |             |                       |                        |
| • Uso de Turnitin   | 50.00       | 4                     | 200.00                 |
| • Internet para búsqueda de información 30 mbps (pago mensual)            | 79.90       | 16                    | 1,278.4                |
| <b>Sub total</b>  |             |                       |                        |
| <b>Gastos de viaje</b>  |             |                       |                        |
| • Pasajes para recolectar información                                     | -----       | ----                  | 30.00                  |
| <b>Sub total</b>  |             |                       |                        |
| <b>Total, de presupuesto desembolsable</b>                                |             |                       | <b>2,005.4</b>         |
| <b>Presupuesto no desembolsable<br/>(Universidad)</b>                     |             |                       |                        |
| <b>Categoría</b>  | <b>Base</b> | <b>% ó<br/>Número</b> | <b>Total<br/>(S/.)</b> |
| <b>Servicios</b>  |             |                       |                        |
| • Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)              | 30.00       | 4                     | 120.00                 |
| • Búsqueda de información en base de datos                                | 35.00       | 2                     | 70.00                  |
| • Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) | 40.00       | 4                     | 160.00                 |
| • Publicación de artículo en repositorio institucional                    | 50.00       | 1                     | 50.00                  |
| <b>Sub total</b>  |             |                       | <b>400.00</b>          |
| <b>Recurso humano</b>   |             |                       |                        |
| • Asesoría personalizada (5 horas por semana)                             | 50.00       | 5                     | 250.00                 |
| <b>Sub total</b>  |             |                       | 250.00                 |
| <b>Total de presupuesto no desembolsable</b>                              |             |                       | <b>650.00</b>          |
| <b>Total (S/.)</b>  |             |                       | <b>2,655.4</b>         |